17

REPRESENTACION

QUE EN DEFENSA

DE LOS DIPUTADOS DE LAS CORTES

ESTRAORDINARIAS Y ORDINARIAS,

PRESOS EN MAYO DE 1814,

Dirigieron á la Comision de causas de Estado, en 9 de Diciembre de 1815, ocho de los mismos que se hallaban juntos en la cárcel de la Corona de esta Villa; y escritos que la acompañaban, divididos en la forma siguiente:

Número 1.° Contestacion directa del Memorial de Cargos; ó sea sobre las materias doctrinales que contiene.
Número 2.° Contestacion indirecta del mismo Memorial; ó sea ilegalidad de su formacion y aplicacion.
Número 3.° Nulidades cometidas en los procesos.
Número 4.° Observaciones generales sobre los informantes.
Número 5.° Inviolabilidad de los Diputados demostrada.

No remitidos á la Comision.

Número 6.° Refutacion individual de los informes.
Número 7.° Estracto de la causa del fingido Audinot, &c.

TOMO I.

MADRID

POR IBARRA, IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.

1820.

REPRESENTACION

QUE EN DEFENSA

DE LOS DIPUTADOS DE LAS CORTES

ESTRAORDINARIAS Y ORDINARIAS,

PRESOS EN MAYO DE 1814,

Dirigieron á la Comision de causas de Estado, en [illegible] de Diciembre de 1819, ocho de los mismos que se hallaban presos en la cárcel de la Corona de esta Villa, y [illegible] [illegible] en la [illegible] lo siguiente.

Número 1.º Consideracion [illegible] del Memorial de Cargos; ó [illegible] de las [illegible] doctrinas que contiene.
Número 2.º Consideracion [illegible] del mismo Memorial; ó [illegible] de su formacion y aplicacion.

[illegible]

[illegible] Comision.

Número [illegible] [illegible] Diputados [illegible]

Memorial [illegible]

Número [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible], [illegible], &c.

[illegible]

MADRID

POR [illegible]

1820.

ADVERTENCIA.

Luego que, rotas nuestras cadenas y venciendo unos las dificultades de la distancia, otros la del quebranto de su salud, algunos las que les presentaba la suerte feliz de estar en los gobiernos de las provincias cooperando al restablecimiento de la Constitucion, y todos la de la falta de medios; volvimos á vernos juntos en esta Corte, uno de nuestros primeros pensamientos y cuidados fué presentar á la nacion, por medio de la imprenta, los escritos que desde la cárcel de la Corona dirijimos á la última de las muchas comisiones nombradas para juzgarnos. Ha llegado en fin el tiempo de darlos á luz, y aseguramos por nuestro honor que en ellos no hemos suprimido, añadido ni alterado una sola palabra. Copias sin número hay en Madrid, con cuyo cotejo podrá cerciorarse de nuestra verdad quien dudare de ella.

Si se tratara únicamente de nuestra defensa no hubieramos tal vez pensado en publicar estos papeles, porque son tantas y tales las pruebas que hemos recibido del aprecio de nuestros conciudadanos y de la benevolencia de nuestro siempre amado monarca, que recompensan sobradamente y aún borran de nuestra memoria las calumnias de los inicuos, y la triste opinion que de nosotros

se hizo formar á los incautos. Pero están comprometidos, á la par que los nuestros, intereses muy sagrados de que ni ahora ni nunca podemos prescindir. Está comprometido el crédito de la nacion española, el augusto nombre del Rey, el de las Córtes y el sistema constitucional. Nosotros defendimos desde la cárcel esa Pátria á cuyo ódio y execracion se nos espuso; ese nombre bajo el cual se nos persiguió tan barbaramente; esas Córtes vilipendiadas entonces y proscritas, sin embargo de que á ellas debió en gran parte su libertad política la España y aun la Europa, que tal vez un dia confesará deberles su libertad civil; y ese sistema, delicias de los hombres ilustrados y virtuosos, pues desde 10 de mayo de 814, la libertad en España no tenia mas apoyos visibles que los diputados presos.

Esta privilegiada nacion, que acababa de dar á su Rey tan admirables muestras de lealtad y afecto, fué acusada en autos como traidora y rea de lesa magestad: fué acusada la nacion, no ya los diputados ni las Córtes, la nacion espresamente [1]. Lo repetimos tanto porque sin esto nuestros lectores podrian dudar de lo que les queriamos decir, pareciéndoles imposible que el fanatismo de 1814 hubiese llegado á tal estremo de obcecacion, de estupidez y de inmoralidad. Pero llegó: gritaban unos por las calles "viva el Rey, *solo*": y para que esta espresion no necesitase comentario, no faltó quien dijese "viva el Rey, y *muera la nacion*": y la mataron en efecto en la for-

(1) En la causa de Don Antonio Larrazabal, fol. 161 vuelto: y en la de Don Antonio Oliveros, 165.

ma que les fué dado. La estatua que en el salon del Congreso representaba la nacion española, fué sacada de allí con ignominia, y arrastrada y decapitada por las calles, y quemada en fin en la plaza mayor de esta Corte. En la idea de que el amar la Constitucion era el mas horrendo de los crímenes, y en la certeza de que la nacion la amaba [1], creyeron los frenéticos fautores de la tiranía que era necesario imponerle, en la manera posible, un castigo ejemplar. Ah! demasiado sufre todavia sus consecuencias la triste Pátria: y se ha dicho bien que ningun hombre tiene entendimiento bastante para comprenderlas, que ninguno tiene corazon bastante para sentirlas, y que ninguno hará jamas bastante para remediarlas. La nacion pues fué presentada á los ojos del Rey y á los de la Europa, ó bien como ignorante y estúpida que no comprendia el veneno que encerraba la Constitucion, ó como inerte y salvaje, dejándose arrastrar al precipicio por un puñado de hombres que no fueron mas los diputados perseguidos de las Córtes estraordinarias autores de la Constitucion [2]; ó como traidora á su

(1) Véase mas adelante nuestra contestacion al cargo 28.

(2) Con este motivo nos parece oportuno presentar la siguiente lista alfabética de los diputados á quienes se formó causa el año de 814: especificando qué provincia representaban, á qué Córtes pertenecian y si estaban presos ó ausentes.

Antillon (Don Isidoro), por Aragon en las Córtes estraordinariasy ordinarias, murió en el tiempo en que era llevado preso.

Argüelles (Don Agustin), por Astúrias en las Córtes estraordinarias, preso.

Arispe (Don José Miguel Ramos de), por Coahuila en

Religion, á su Rey y á sí misma, si recibió gustosa esa Constitucion que lo arruinaba todo, segun sus enemigos. Nuestras defensas vindicando la Constitucion, y nuestro amor á ella en el modo que aquel miserable tiempo permitia, vindican á la nacion tambien de las viles é imperdonables imputaciones con que fué denigrada por algunos de sus bastardos hijos. La nacion queria una Constitucion porque estaba cansada de conocer y de sufrir los males de un gobier-

la América Septentrional, en las Córtes estraordinarias y ordinarias, preso.

Bernabéu (Don Antonio), por Valencia en las Córtes ordinarias, preso.

Calatrava (Don José María), por Estremadura en las Córtes estraordinarias, preso.

Caneja (Don Joaquin Diaz), por Leon en las Córtes estraordinarias, ausente.

Canga Argüelles (Don José), por Valencia en las Córtes ordinarias, preso.

Capaz (Don Dionisio), por Cádiz en las Córtes ordinarias, preso.

Cepero (Don Manuel Lopez), por Cádiz en las Córtes ordinarias, preso.

Cuartero (Don Antonio), por Cuenca en las Córtes ordinarias, ausente.

Diaz del Moral (Don Antonio), por Granada en las Córtes ordinarias, ausente.

Dueñas (Don Domingo), por Granada en las Córtes estraordinas, preso.

Feliu (Don Ramon), por el Perú en las Córtes estraordinarias y ordinarias, preso.

Gallego (Don Juan Nicasio), por Zamora en las Córtes estrordinarias, preso.

García Herreros (Don Manuel), por Soria en las Córtes estraordinarias, preso.

García Page (Don Nicolás), por Cuenca en las Córtes ordinarias, preso.

Golfin (Don Francisco Fernandez), por Estremadura en

no absoluto, y quiso la que formaron las Córtes porque ademas de remediarlos conservaba ilesa y única nuestra santa Religion, y aseguraba el trono sobre las indestructibles bases del amor y la justicia. Triunfó esta por último; pero aunque lo apartemos de nuestra memoria queremos dejar á la de la posteridad que por haber deseado la nacion ser regida por un sistema constitucional tan útil á ella como á su Rey, no solo

las Córtes estraordinarias, preso.

Isturiz (Don Tomas), por Cádiz en las Córtes ordinarias, ausente.

Larrazábal (Don Antonio), por Goatemala en las Córtes estraordinarias y ordinarias, preso.

Maniau (Don Joaquin), por Veracruz en las Córtes estraordinarias y ordinarias, preso.

Martinez de la Rosa (Don Francisco), por Granada en las Córtes ordinarias, preso.

Oliveros (Don Antonio), por Estremadura en las Córtes estraordinarias, preso.

Perez de Castro (Don Evaristo), por Valladolid en las Córtes estraordinarias, ausente.

Ribero (Don Mariano), por el Perú en las Córtes estraordinarias y ordinarias, preso.

Rodrigo (Don Manuel), por Buenos-Aires en las Córtes estraordinarias y ordinarias, ausente.

Teran (Don José María Gutierrez de), por Nueva-España en las Córtes estraordinarias y ordinarias, preso.

Toreno (Conde de), por Astúrias en las Córtes estraordinarias, ausente.

Torrero (Don Diego Muñoz), por Estremadura en las Córtes estraordinarias, preso.

Traver (Don Vicente Tomás), por Valencia en las Córtes estraordinarias y ordinarias, preso.

Villanueva (Don Joaquin Lorenzo), por Valencia en las Córtes estraordinarias y ordinarias, preso.

Zorraquin (Don José de), por Madrid en las Córtes estraordinarias, preso.

Zumalacárregui (Don Miguel Antonio), por Guipúzcoa en las Córtes estraordinarias y ordinarias, preso.

se quemó su estatua segun queda apuntado, sino que personas de cierta clase manifestaron su bárbaro regocijo, bailando feroz y descompasadamente al rededor de la hoguera en que ardia, al mismo tiempo que á las rejas de la cárcel en que estabamos, una porcion de ilusos, capitaneados por cierto fraile de la Trapa, nos insultaba con cantares que nos hacian temer para nuestras personas el mismo tratamiento.

Si con estas atrocidades se desconceptuaba la nacion, y por las otras del mundo civilizado era vista en el último desprecio, y considerada sin ilustracion alguna é incapaz de alternar con ellas; el respetable nombre del Rey sufria una suerte poco mas ó menos igual. Muchos en España, y todos fuera de ella, imputaban á S. M. mismo los monstruosos é ilegales procederes del año de 814. Nosotros, que nos hallábamos en el caso de poder juzgar mejor que nadie, hemos conocido y demostrado la injusticia de semejante imputacion. Séanos lícito decir que la opinion de S. M. y la nuestra fueron al mismo tiempo y del mismo modo vulneradas, y por las mismas personas. Nosotros fuimos pintados como enemigos de Dios y de los hombres; el Rey como ingrato é injusto. De las miserables personas que figuraron como jueces y perseguidores nuestros el año de 14, ¡cuántas hubo que para disculparse no solo ahora sino entonces mismo de la iniquidad de sus procedimientos apelaban á que no estaba en su mano remediarlos por tener mas alta procedencia! ¡Infames! como si, aun cuando hubiera sido verdad, no estuviesen

por mil títulos en la obligacion de imitar á los buenos hijos de Noé, y no al malo. Algunos de los que mas odio nos tenian y mas amor al Rey afectaban ¡de qué distinto modo se produjeron respecto de S. M. cuando se les hizo salir de Madrid, del que usabamos nosotros en igual circunstancia, aunque con tan diversos motivos! Si hubieramos tenido razon de quejarnos de la misma persona del Rey; si hubieramos creido que su mano misma era la que injustamente nos azotaba, hubiéramosla besado con resignacion y en silencio; porque estamos acostumbrados ya á sacrificarnos por el bien público; porque sabemos que la Patria vale mas que nosotros, y que á la felicidad de la Patria conduce esencialmente conservar el decoro y respeto debido á la augusta persona del monarca. Pero no hemos tenido ni podido tener tal queja. Bien al contrario, nos sirve de la mas dulce satisfaccion manifestar nuestra viva y eterna gratitud al Rey, y repetir á la faz del mundo que solo á S. M. debemos nuestra existencia tan amenazada en aquellos aciagos dias. Este es un hecho que nos hemos complacido en inculcar á cuantas personas han hablado con nosotros desde el año de 14, y que de nuevo y solemnemente protestamos aquí. Apenas pisó S. M. el suelo de la Península, cuando por personas que debian parecer respetables, y de quienes no podia suponerse que mintieran con descaro y sacrificaran á sus particulares intereses y resentimientos la gloria del Rey y la salud de la Patria; se le aseguró que habia un cierto número de malvados que trataban de estirpar la Religion, de destruir á España, de der-

rocar el trono y que atentaban ademas contra su preciosa vida. El mal, segun ellos, era indudable y muy próximo; peligraban por momentos la nacion, el trono y el Rey. A proporcion de este mal le aconsejaron los remedios y no estrañamos lo que se nos ha dicho muchas veces, á saber, que alguno de los tales consejeros insistió en que todo era perdido sino se echaban abajo, sin audiencia alguna, las cabezas de los malvados principales, que eramos casi solamente los diputados contenidos en la lista que se mandó desde Valencia para nuestras prisiones. No hubo otro dique sino la justificacion y la firmeza del Rey contra la furia de esos hombres, de quienes á no ser por estas virtudes de S. M. hubieramos sido víctimas. Del Rey, aun en la inteligencia de que eramos, cual nos pintaban, culpables de los mas atroces delitos, y enemigos encarnizados de su augusta persona, no fué posible á nuestros acusadores recabar mas que nuestra prision, y aun para este acto mandó S. M. que se nos tratase con decoro. Mientras estuvimos en la cárcel, y en la continuacion de las causas que se nos formaban, no dió S. M. una sola órden en que no repitiera á los jueces que obraran *en justicia y con arreglo á derecho*. No lo hicieron así por su culpa y malignidad: suyas son todas las iniquidades que con nosotros se practicaron en aquel tiempo; obra suya es el descredito que el nombre del Rey padeció por ellas dentro y fuera de las Españas. En nuestros escritos no hemos perdido ocasion de repetir una y mil veces estas verdades, porque así lo exijian la justicia, nuestro honor y nuestro acendrado amor y profundo respeto á S. M.

Poco diremos de las Córtes. El hombre racional y despreocupado que reflexione la situacion de la Península y de la Europa en setiembre de 810 cuando se instalaron las estraordinarias, y la compare con la que tenian en mayo de 814 cuando las ordinarias se disolvieron, hará la debida justicia á aquellos cuerpos respetables, á quienes desde 10 del mismo mayo era moda llenar de dicterios y calumnias. Nuestra defensa es la de las Córtes que fueron presas y juzgadas en nosotros, por cuanto los cargos que se nos hicieron eran sobre lo decretado por ellas. Remitiéndonos en órden á su contestacion al cuerpo de estos escritos, no podemos dejar de recordar aquí una ú otra de las mas groseras y ridículas acusaciones que á las Córtes se hacian. Sea la primera, el desórden y alboroto de los espectadores. En general, era imposible que estos permanecieran siempre tan silenciosos como estarian en el sepulcro. La agitacion de aquellos tiempos, la naturaleza de las cosas que se discutian y á todos interesaban, las pasiones exaltadas de todo género, casi ponian fuera de la potestad del hombre, el reprimir completamente la manifestacion de sus sentimientos. Dicho sea esto en honor de la gravedad y sensatez española: á pesar de todo, nosotros no conocemos, ni nadie conoce, ni la historia nos presenta una reunion civil ni religiosa mas pacifica y menos perturbada que la de aquellas Córtes, sin embargo de lo poco que para ello favorecian las circunstancias. Las Córtes tomaron cuantas providencias les sugirió su celo para que se conservara siempre en las galerías el órden que los enemigos de la Cons-

titucion procuraban alterar para hacer odioso el sistema.

Hubo á pesar de esto algunos desórdenes, pero que apenas llegan á cuatro en otros tantos años que tuvieron de duracion ambos Congresos. Si fuesen capaces de buena fé nuestros detractores convendrian en que por esto solo era mas digna de admiracion tanta cordura, que de crítica y mordacidad tan pocos estravios: mucho mas comparándolos con los que del mismo género presentan todos los dias las naciones que se dan por mas cultas. Ténganse enhorabuena por indisculpables aquellos desórdenes; pero obsérvese al menos que sobre no haber tenido duracion ni trascendencia, todos fueron nacidos de circunstancias repentinas é imprevistas, que eran resultado de cosas del momento que nadie pudo de antemano presumir ni estorbar. Solo un desórden hubo premeditado y ejecutado á sangre fria. Y si este desórden ha tenido la fortuna de que ni nuestros calumniadores, ni los testigos ni los informantes contra nosotros, ni el perspicaz relator Segovia [1] ni tanta comision ni tanto juez lo hayan percibido; si todos al contrario se reunieron para soterrarlo en las tinieblas en que obraba, nosotros ahora lo sacaremos á la luz. No hay necesidad de que repitamos sus curiosos pormenores; baste decir que al entrar al salon de las sesiones el dia 22 de Abril de 1812 [2] observamos que las galerías

(1) Por nuestro documento número 2 se formará una idea de este célebre licenciado.

(2) Diario de las sesiones de Córtes generales y estraordinarias, tomo 13, pág. 84.

estaban ocupadas por casi solo individuos de órdenes religiosas que compondrian un 95 por 100 de los espectadores. Estrañamos seguramente esta novedad, y desde luego concebimos que estaban allí para auxiliares de alguna batalla cuyo botin se repartieran. En efecto, á pocos minutos pidió la palabra el inquisidor Don Francisco María Riesco, y dando con su pulmon la fuerza que pudo á los lugares comunes que en tales ocasiones se acostumbran, quiso que sobre todo y ante todo, y en aquel mismo acto, y en sesion permanente se empezara y se concluyera la discusion de si habia ó no de subsistir el Santo tribunal. A cada una de sus cláusulas, los susodichos espectadores, desnudos sus brazos correspondian, como energúmenos, con un diluvio de palmadas que atronaban y hundian el edificio. Esto si que fué tratar de sorprender al Congreso; de quitar á los diputados su libertad; de precipitar la resolucion de un negocio de importancia, y de apelar al auxilio de los *parciales galeriantes* [como se decia contra nosotros] para la consecucion de un proyecto irracional y descabellado, sostituyendo la mala fé, el palmoteo y los gritos á la calma, la honradez y el convencimiento. Repetimos que este es el único desórden calificado que hubo en el Congreso; pero desórden que casualmente se fué de la memoria de todos los perseguidores de la pasada época. No es un misterio la causa de este afectado y criminal olvido.

Otra de las calumnias que mas prueban la estupidez y la ceguedad de nuestros enemigos, es la de asegurar que nosotros pagabamos á los

de las galerías para que nos apoyasen. A ellos mismos hacemos estas dos preguntas. ¿No decis que ciertos diputados [malos] por sus talentos, su elocuencia y la popularidad de sus máximas tenian captada y seducida la voluntad del público [1]? ¿Pues por qué habian de gastar dinero para lograr lo que sin él tenian? Los que sin aquellas prendas querian formarse un partido y contra la voluntad general, esos se verian necesitados á recurrir á ciertas erogaciones, supliendo con su bolsa lo que les negara naturaleza. ¿No decis por otra parte que eramos unos descamisados? ¿Pues si no teniamos para comer, como teniamos para pagar las galerías? Examinese que clase de diputados vivian en la abundancia; de qué modo pensaron; qué prendas tenian para distinguirse en un Congreso; qué bien ó mal les vendria de tales resoluciones; y se inferirá con cierta probabilidad contra quienes deberá recaer aquella imputacion. En vez de probabilidad habria una certeza, si el año de 814 no se hubiera sofocado por nuestros enemigos la causa que en el mismo se habia empezado por autoridades amantes de la Constitucion para descubrir de donde salia el dinero con que se pagó algunos de las galerías [2].

Nuestro actual sistema de gobierno establecido por las Córtes, y adoptado con tanta generosidad y grandeza por el Rey, no necesita ya de nuestras apologías. El astro de la Constitucion disipando las nubes que lo encubrieron, ha vuelto á

(1) Véanse mas adelante los informes.

(2) Actas de las Córtes ordinarias. Sesion del dia 17 de febrero de 1814, pág, 579 y siguientes.

aparecer en todo su brillo; nuestros antiguos hermanos de Nápoles gozan de él y ¡quién sabe hasta que regiones se estenderá su luz y su influencia!

Tan hermosa fué la causa que defendimos desde los calabozos, y sentiremos eternamente no haber podido defenderla mejor. En una prision solo Cervantes ha escrito bien; y nosotros no podiamos prometernos tanta fortuna. La falta de libros y otros recursos; la ansiedad de nuestra situacion; el no haber tenido jamas una hora seguida para escribir con sosiego, acechados é interrumpidos á cada momento por los satélites de dentro y fuera de la cárcel; el corto tiempo en que se trabajaron estos papeles, alguno de los cuales ha sido escrito sin tintero ni pluma; el empleo que cada uno debia hacer de ese mismo tiempo en prepararse á su personal defensa, á probar la iniquidad de las calumnias que contra cada uno en particular obraban; y á responder á las inauditas acusaciones fiscales que llegaron al último término de la barbarie y de la imprudencia: todo esto y otras mil circunstancias reunidas hicieron que apenas pudiesemos formar sino unas diminutas é imperfectas apuntaciones de lo que pensabamos escribir. Pero sobre todo, lo que nos impidió dar á estos papeles la estension y el mérito que les falta, fué la imposibilidad de ser ayudados por los compañeros que yacian en otras cárceles. Su particular posicion en ellas no lo permitia; y aún cuando lo hubiera permitido, nosotros preferiamos el defendernos mal al compromiso en que de defendernos bien hubieramos puesto á aquellas ilustres víctimas. Se nos hubiera formado á

todos una nueva causa: se hubiera dicho, y se decia sin esto, que desde las cárceles conspirábamos, y que del modo posible continuábamos en nuestros clubs: se hubiera dicho en fin todo lo que se estilaba contra nosotros el año de 14. El resultado habria sido encerrarnos de nuevo en otra rigorosa incomunicacion; mortificarnos mas sin que de nuestro sufrimiento redundara utilidad á nadie; y estorbarnos escribir lo que ahora damos á luz. ¡Ojalá hubieran podido prestarnos su cooperacion los notorios y distinguidos talentos, elocuencia y saber que los adornan! Entonces fueran indudablemente estos trabajos mas dignos de su asunto y de la nacion á quien se presentan. Solo Don José María Calatrava, por estar separado de los demas en otra cárcel, pudo sin tanto riesgo tomar parte en nuestra obra; y á él debemos casi enteramente el documento número 3, en que se demuestran las nulidades que se cometieron en la formacion de nuestras causas.

Por estas consideraciones, y por las que ofrecen el tiempo y el lugar en que escribiamos, tenemos un derecho á esperar la indulgencia de nuestros lectores. Unos observarán mucha diversidad en el estilo de los varios opúsculos que componen el escrito total. No podia menos de resultar este defecto siendo aquellos obra de diferentes autores, y sobre muy distintas materias. Otros notarán el uso de ciertas voces mal sonantes en la actualidad; como soberano, hablando del Rey, y vasallos hablando de los súbditos. Cuanto á la primera, en ninguno de los Estados de Europa que viven bajo una Constitucion, se re-

para en dar al Rey ó Príncipe que gobierna el título de soberano, y lo dieron las Córtes á S. M. antes y despues de aprobado el artículo III de nuestra Constitucion [1]. En cuanto á la segunda, habiéndose hecho á alguno de nosotros un cargo particular por qué las Córtes en cierto decreto emplearon la palabra *súbditos*, y no la de *vasallos* [2]; nos fué indispensable repetir esta última, por que no se nos imputase que insultabamos al gobierno persistiendo, sin fruto, en hablar de una manera que se reputaba crímen. Dijimos tambien varias veces que no era nuestro ánimo sostener la Constitucion; y sin traer á cuenta para vindicarnos la pena capital impuesta al que lo contrario practicara, pena segura para nosotros y estando en una cárcel; hubimos de espresarnos de aquel modo por razones que ahora nos hacen tanta fuerza como entonces nos hacian. Ni el Rey queria la Constitucion, ni la Pátria manifestaba quererla; y estando así las cosas, nosotros no podiamos ni debiamos insistir directamente en manifestar un deseo y un conato de que se restableciese, á no ser que quisieramos ser reputados mas merecedores de una jáula que de un patíbulo. Y por último para juzgar rectamente del modo con que escribimos, es necesario fijar la consideracion en aquellos tiempos. Las autoridades nos perseguian; no era buen español el que no nos maldecia y detestaba [3]; á cada ins-

(1) Decretos de las Córtes estraordinarias, tom. 1°, pág. 161, id. tom. 8.°, pág. 303 y 304.

(2) Causa de Don Juan Nicasio Gallego, leg. 235.

(3) A pesar de esto los hombres de cierta nobleza en

tante estabamos amenazados de muerte; en el púlpito mas se tronaba contra nosotros que contra los vicios; mas contra la Constitucion que lo que se hubiera podido contra el Alcoran. Del altar y del trono salian rayos para confundirnos: y en medio de tan furiosa tormenta tuvimos resolucion para decir lo que ahora publicamos. Muy descontentadizo é inconsiderado deberá de ser el que nos forme un crímen por sola una palabra, y dicha cuando no podia usarse de otra.

Ademas de los escritos presentados á la comision que nos juzgaba, que se enumeran en la representacion con que los dirijimos, y es la que dá principio á este cuaderno; teniamos acabadas y no se presentaron por no estar en limpio nuestras contestaciones á cada uno de los informantes, inclusa entre estos la comision de policía. Las imprimimos tambien en el mismo estado en que las dejamos á nuestra salida de Madrid, sin hacer en ellas la mas mínima alteracion. Por estas contestaciones se verán patentes las innumerables inepcias é imposturas de los informes

su modo de pensar, y que tenian ademas algunos alcances lamentaban en secreto nuestra persecucion y sus posibles consecuencias, aun sin ser adictos á la Constitucion. Otras personas, y aprovechamos esta oportunidad de repetirles nuestro indeleble reconocimiento, despreciando los peligros á que se esponian, nos consolaron y acompañaron en nuestros infortunios. Nuestra cárcel, cuando estuvimos en comunicacion, presentaba, á despecho de nuestros perseguidores, una sociedad escogida, mas franca por supuesto que ninguna en Madrid, y tan numerosa á veces que algunos dias se acercaron á ciento las personas que nos favorecieron con sus visitas: almas generosas llenas de humanidad, de virtudes, y de valor para manifestarlas cuando se puede decir que estaban proscritas.

que fueron el principal fundamento de los cargos que se nos hacian con tanta seriedad.

Otros papeles no llegaron á concluirse, como por ejemplo nuestra contestacion al manifiesto de los 69, en el cual, si no nos engaña la memoria, habiamos contado mucho mayor número de calumnias, mentiras y despropósitos que de párrafos. Como no dieron los jueces á dicha representacion ninguna parte en nuestras causas, el refutarla no nos era tan urgente como el refutar los informes en que aquellas se fundaron. Quedó pues esa como algunas otras obras para lo último. Nosotros de comun acuerdo nos repartiamos los puntos que cada uno habia de escribir: lo que cada uno escribia era examinado y corregido por una comision que entre todos se nombraba, y despues se leía, enmendaba y quedaba aprobado por todos reunidos. La refutacion de los 69 no pasó del primer estado, ni aun el encargado de escribirla habia hecho mas que hacinar especies conforme le iban ocurriendo, sin cuidar del órden, del estilo ni aun de depurarlas todas por no decir como hemos acostumbrado, ni una sola palabra que no fuese, ademas de cierta, justificable. Así quedó aquel borrador, que despues se ha impreso por alguna persona á cuyo poder habia venido. Su mismo autor, sin cuya noticia se hizo la impresion, no hubiera procedido á ella sin corregir y enmendar su escrito; aun entonces seria cosa propia suya, no de nosotros que no habiamos leido ni una letra de su trabajo.

Esto en cuanto á nuestros escritos generales. Ademas de ellos, los que estabamos mas próximos

á contestar á las acusaciones fiscales, teniamos hechas en todo ó en parte nuestras defensas, en las que se trataban con estension algunos puntos que en aquellos no se tocaron, ó se trataron ligeramente. Y para mayor ilustracion de la materia, daremos tambien á luz esos trabajos; y algunos de los recursos que hicimos á las comisiones y que puedan parecer notables por su originalidad y la verdad, y la fuerza de su contenido: todo sin una letra mas ni menos de como estuvo en la cárcel. Si alguna vez fuese necesario referir un hecho ó hacer una reflexion que no esté en los papeles como quedaron en la cárcel, será por via de notas que se distinguirán.

Por último publicaremos en calidad de apéndices algunos documentos curiosos que hemos visto despues de nuestra resurreccion, como informes de las comisiones que nos juzgaban &c. Con estos hará juego el estracto de la famosa causa de Audinot que se está sacando del proceso original, y cuanto antes se dará á la prensa.

Nuestros enemigos están en muy diversa posicion respecto de nosotros, de la que nosotros teniamos respecto de ellos. Nosotros no podiamos contestar ni aun leer sus imputaciones y sus calumnias; ni teniamos mas arbitrio que sufrir y callar. Ellos pueden ver, é impugnar libremente nuestras defensas; y no solo pueden sino que les rogamos que se sirvan hacerlo. Caso de que nos impugnen sin razon, nosotros lo demostraremos mas claro que la luz del mediodia: y si por ventura nos hiciesen ver que hemos caido en alguna equivocacion ó cometido algun

yerro, nos encontrarán siempre prontos á su confesion y enmienda.

Cuando en la pasada época nuestros jueces acordaron tratar nuestras causas á puerta cerrada contra las leyes y la práctica de los tribunales, creímos verlos forzados materialmente por el dedo del Altísimo á conocer y confesar ante el Rey y la Nacion nuestra inocencia y la iniquidad de la persecucion que nos hacian sufrir. Jesucristo ha dicho que el que obra mal odia la luz para que no se vean sus obras; y al contrario el que obra bien ama la luz para que se vean sus obras. ¿No eramos tan perversos? ¿No estaban probados nuestros atroces crímenes? ¿Pues por qué no los examinaban y castigaban en público nuestros jueces? ¿Por qué huian la luz? Porque obraban mal.

Llevados nosotros de esta máxima que se funda tanto en la razon como en el evangélio, no huímos, no; no huímos la luz: la queremos y la ansiamos para todas nuestras operaciones como hombres públicos. Preséntense pues á la luz nuestros enemigos; y si bien no aseguraremos que no nos puedan argüir de algunos errores; quedará en el lugar que merece la rectitud de nuestra intencion en todo lo que hemos dicho y obrado; nuestra religiosidad y nuestros sacrificios y esfuerzos por la prosperidad de la Pátria y por la grandeza y la gloria del Rey, de quien hemos sido y seremos siempre los mas adictos y fieles súbditos y defensores. Madrid 1.° de Setiembre de 1820.

Estos papeles se publicarán por cuadernos de diez pliegos cada uno; y cada cuatro cuadernos compondrán un tomo.

REPRESENTACION

dirigida á la comision de causas de Estado con fecha de 9 de diciembre de 1815 por ocho diputados de las Córtes extraordinarias y de las ordinarias, presos en la cárcel de la Corona, acompañada de varios documentos que en ella se indican, relativos á su defensa.

Escelentísimo Señor=Los ex-Diputados de las Córtes estraordinarias y de las ordinarias que firmamos esta reverente súplica, al cabo del largo arresto de 19 meses nos vemos en la inevitable necesidad de hacer á V. E. una sencilla esposicion de lo ocurrido en estas causas, para que por ella y los documentos, ó sea satisfacciones fundadas en que se apoya, pueda V. E. formar cabal y acertado juicio así de nuestra inocencia, como de los medios ilegales é injustos con que fué sorprendida la soberana justificacion de S. M. para que se fulminase y llevase adelante este procedimiento.

Nosotros, Escelentísimo Señor, fuimos arrestados en mayo de 1814 en virtud de una real órden, en la cual se mandaba ademas que se nos ocupasen aquellos papeles que pudiesen servir para calificar nuestra conducta política. Algunos dias despues de la prision se examinaron nuestros papeles. Por otra real órden de 20 de mayo se mandó á los señores jueces de policía Don Ignacio Martinez de Villela, Don Francisco Ibañez de Leyva, Don Jaime Alvarez de Mendieta y Don Antonio Alcalá Galiano, que formasen las causas sin otros hechos por entonces que los que pudiesen sacarse de los papeles ocupados: *porque*, como se aseguraba en ella, *en las Secretarías del Despacho no se te-*

nia noticia de que existiesen documentos que pudiesen influir para la instruccion de estos expedientes.

Del escrutinio de nuestros papeles no resultó la menor cosa que acriminase ni aun hiciese sopechosa nuestra conducta política, como lo expusieron á S. M. los mismos señores jueces. A pesar de esto en su auto de 21 de mayo de 1814, contra la citada real órden del dia anterior, variaron de improviso la esencia y naturaleza de estas causas. Mandaron agregar á ellas las actas y diarios de las Córtes, para que por estos documentos fuesemos reconvenidos judicialmente.

Con fecha del mismo dia 21 se les comunicó otra real órden reducida á que tomando informes de varias personas, espusiesen á S. M. qué diputados habian sido los principales causantes de los procedimientos de las Córtes contra su soberanía. Esta real órden no autorizaba á los señores jueces para estender la peticion de los informes á otros puntos, ni para que estos informes se hiciesen parte del proceso. Sin embargo mandaron en auto del dia 22 que los informantes estendiesen sus contestaciones á puntos que no comprendia ninguna de las reales órdenes: con lo cual, y con haberlas hecho fundamento del proceso, la causa parcial que debiera ó pudiera haberse formado á cada uno de nosotros, caso de haber dado motivo para ello los papeles que se nos ocuparon, no habiendo los señores jueces hallado en ellos sombra de crímen, la convirtieron en un proceso general contra las Córtes, ó mas bien contra nosotros como diputados de ellas, y sobre puntos en que habian opinado con nosotros los mismos informantes, y algunos de esos señores jueces y otros muchos que al mismo tiempo estaban libres, y merecian la gracia de S. M. y eran premiados como leales.

Añádese á esto que los informes fueron dados por sugetos que, ó habian sido compañeros nuestros en las cosas de que informan, ó son enemigos: sugetos

que procuran disculpar sus equivocaciones con su ausencia de las Córtes, ó con no tener á mano documentos, ó con la debilidad de su memoria, ó con que oyeron lo que afirman, sin decir á quien, ni cuando ni en donde.

Habiéndosenos, pues, formado este proceso sobre nuestras opiniones y procedimientos como diputados de Córtes, para defenderlos de las calumnias envueltas en unos cargos en que á falta de crímen en los hechos, se apela muchas veces á la intencion y á los fines y designios, calumnias desmentidas por los mismos hechos, nos hemos visto en la dura precision de estender á estos puntos la demostracion de nuestra inocencia. Esta es la causa porque así en las confesiones como en los documentos que acompañan á esta reverente esposicion, manifestamos las razones y fundamentos que recordamos haberse tenido presentes en las Córtes, y varios posteriores comprobantes á fin de acreditar nuestra recta intencion, que fué defender los derechos de nuestro Soberano el Señor Don Fernando VII y su augusta familia contra el usurpador, y promover el bien y prosperidad de la Patria, segun el tenor del decreto de la Junta Central de 1.º de enero de 1810, y de la instruccion que la acompañaba, en que mandó restablecer y mejorar las leyes fundamentales de la Monarquía, y formar una *Constitucion que fuese digna de la Nacion Española.*

Indicamos esto para que desde luego conozca V. E. que el esponer nosotros las razones y fundamentos de lo hecho por las Córtes en los puntos de que se nos acusa, es efecto de la necesidad en que nos pusieron los señores jueces de policía; sin que de ello pueda colegirse que sostengamos ahora lo que decretaron las Córtes; pues como buenos vasallos del Rey nuestro Señor respetamos y obedecemos lo que acerca de esto tiene mandado.

No contentos con esto aquellos señores jueces, con

el objeto de buscar un cuerpo de delito que aun no existia, procedieron mas adelante sin real órden, y aun contra lo mandado por S. M. acerca de la observancia de nuestras leyes, á una pesquisa general prohibida por ellas.

Sobre haber sido ilegal esta pesquisa, se faltó de nuevo á las leyes, no dándosenos en el acto de la confesion *los nombres de los testigos y los dichos de las pesquisas porque nos pudiesemos defender en todo en derecho, y decir contra las pesquisas ó testigos, y tener todas las defensiones que debiamos tener en derecho*, contra el tenor de la ley.

Estando igualmente prevenido en nuestras leyes que por un delito no se forme sino un proceso, aun cuando los reos sean muchos; á pesar de haber mandado estos señores jueces que se nos juzgase á todos por cosas hechas en las Córtes, dividieron la continencia de esta causa comun, formándonos á cada uno un proceso con entera separacion de los otros. En suma, Excelentísimo Señor, V. E. verá por sus ojos que de cuantas leyes prescriben la formacion y los trámites de un proceso criminal, tal vez no hay una sola que no se haya hollado contra las justas intenciones y expresas órdenes de S. M.

¿Qué será si se añade que las causas así divididas se formaron por los informes arriba dichos? Los cuales, ademas de la *generalidad y divergencia*, que en ellos advirtió el licenciado Don Antonio María Segovia (Nota al extracto de los informes reservados de 1.º de julio de 1814 que obra en el rollo general de estos expedientes) y de que, como él dice, *cada uno* de sus autores *forma su juicio privado y sin datos seguros*, estaban llenos de contradicciones y calumnias. Así es que los cargos formados sobre ellos por lo mismo son ilegales é injustos, fútiles ó falsos, y sobre todo no resultan comprobados. De suerte que solo habersenos obligado á contestar á ellos, es una infraccion

de nuestras leyes, y aun del derecho natural y público.

Aunque no existe ninguna real órden en que se nos mande formar causa por las opiniones que manifestamos en las Córtes como procuradores del reyno, aunque por el contrario S. M. mismo en el real decreto de 1.° de junio de 1814 mandó espresamente y en general que á nadie se persiga por opiniones, aunque por las leyes fundamentales y hechos constantes de Castilla, Leon, Aragon y Navarra, cuyo apoyo es el derecho natural y de gentes, los diputados de nuestras Córtes han sido siempre exentos de toda responsabilidad en sus opiniones y votos, sin que pueda presentarse un solo ejemplar de haber sido ninguno reconvenido por ello en juicio; los cargos que se nos han hecho, recaen sobre nuestras opiniones y votos en las Córtes. Los jueces de policía que en tantas cosas, contra las espresas órdenes de S. M. abandonaron el camino de las leyes, solo oponiéndose á su soberana intencion pudieron dar por primera vez el escandaloso espectáculo de procesar á los procuradores de la Nacion como tales, hollando con esto solo el derecho natural y público, las leyes fundamentales y los loables usos y costumbres de la monarquia.

Todo esto aparece, Escelentísimo Señor, sencilla y estensamente demostrado en los documentos que acompañan á esta respetuosa esposicion. Repetimos que no es nuestro objeto sostener en manera alguna la Constitucion ni las providencias de las Córtes, ni aun las opiniones que manifestamos en ellas, en lo que se opongan á los reales decretos de S. M., sino manifestar, junto con la injusticia esencial de este proceso, las razones prudentes de nuestra conducta, fundadas en el deseo de la exaltacion y gloria del Rey y de la Patria. Por donde se descubra hasta la evidencia que si nos equivocamos como hombres fueron estas equivocaciones de entendimiento y no de

voluntad; nacidas, si se quiere de falta de instruccion ó de prudencia, ó de esperiencia de negocios, mas no de las siniestras intenciones que se han supuesto y son el único asidero de estas causas, y en lo cual tuvimos por compañeros no solo á los demas vocales de Córtes, inclusos los que nos acusan y atestiguan contra nosotros, sino á la Junta Central, á las Regencias, á los Consejos, á los tribunales y á todas las autoridades eclesiásticas, militares y civiles del reyno, en suma, á todos los españoles dignos de este nombre, que no doblaron el cuello al intruso, ni juraron la Constitucion de Bayona que despojaba para siempre del trono al Señor Don Fernando VII y á su augusta familia.

En el primer documento se responde á los cargos del memorial, que aunque no todos comprenden á á todos los presos, conviene demostrar de una vez la falsedad de ellos, por donde conozca V. E. la nulidad de las causas que en tal apoyo se fundan. En él verá V. E. probado demonstrativamente que las Córtes, declarando en aquellas circunstancias la soberanía de la nacion, lejos de intentar el menor perjuicio ó deminucion de los derechos y regalías del Señor Don Fernando VII, solo se propusieron preservar el trono de S. M., como lo preservaron, de la usurpacion estrangera, sosteniendo por ese, que el señor diputado Don Alfonso Cañedo llamó *axioma ó principio* de derecho público, el *derecho esencial*, *originario*, *privativo é imprescriptible* de la Nacion que opuso al tirano el Consejo de Castilla, y que habian ya llamado *Soberanía* antes de las Córtes en el año de 1808 los reverendos obispos de Orense y de Santander: y que esto fué solo declarar solemnemente contra Napoleon, que la Nacion tenia en sí misma una autoridad indisputable para resistir al intruso monarca que queria él darle contra su voluntad y con perjuicio de los derechos de la familia reynante.

Contestando, asi á este como á los demas cargos, se prueba ser todos ellos injustos, apoyados en hechos falsos, desfigurados, y la mayor parte inconexos con la soberanía, como por ejemplo, los que se hacen por no haber dado gusto las Córtes al Diputado Ostolaza, ni al escribano Garrido. Demuéstrase tambien que aun cuando hubiese en estos cargos el crímen que no hay, se acriminan los hechos por las intenciones, lo cual sobre no probarse, es contra la letra y el espíritu de las leyes. Por la serie de pruebas irrefragables que este papel presenta, se convence que lejos de haber las Córtes intentado perjudicar en un ápice los derechos del Trono, se propusieron consolidar de un modo incontrastable las leyes fundamentales que los sostienen, para que no los usurpasen los enemigos estrangeros, ni abusasen de ellos los domésticos.

Tambien admirará aqui V. E. el zelo por el esplendor del Trono con que desecharon las Córtes las pretensiones de algunos diputados que sobre aprobar las restricciones de la autoridad del Rey propuestas en el proyecto de Constitucion, todavia quisieron añadir otras, de que acaso hubiera resultado mengua de su soberano poder y decoro. Tal fué la proposicion de Don Blas Ostolaza en la sesion de 7 de diciembre de 1810 (contestacion al cargo 18), en que supuso que las Córtes al disolverse *debian nombrar un consejo permanente compuesto de individuos suyos, que tuviese las atribuciones del justicia mayor de Aragon*: novedad desechada por las Córtes, que hubiera trastornado las leyes fundamentales de Navarra, Leon y Castilla, y aun de Cataluña y Valencia. Tal es el esfuerzo con que el señor Don Francisco Gutierrez de la Huerta quiso persuadir que no se dejase al Rey la provision absoluta de los empleos militares y civiles, diciendo que *siempre y cuando se le den al Rey facultades absolutas para elegir á los que se le antoje para los destinos, es muy probable que su poder lo convierta*

en daño de la Nacion: que en tal caso no tendría *seguridad el Estado de que el Rey se haga un partido y conspire contra la Nacion*, y sentado por último como una máxima inconcusa, que *cuanto mayores sean las facultades que se conceden al Rey, tanto mas espuesta está la salud de la Patria* (contestacion al cargo 18). Espresiones que á pesar de la elocuencia de su autor, no pudieron inclinar á las Córtes á que despojasen á S. M. de la prerogativa de proveer sin consulta aquellos empleos, porque algunos de los presos hablaron enérgicamente contra esta pretension. A este tenor verá V. E. en este documento arengas y espresiones de Diputados libres y premiados, dirigidas ó á recomendar los derechos políticos de la Nacion, ó á zaherir el despotismo y la arbitrariedad de los Reyes y de los ministros, ó á pedir que se pusiesen *multiplicadas y fortísimas barreras para contener su ambicion, é impedir que se propase á destruir los derechos del pueblo.*

Reproducimos todo esto, Señor Escelentísimo, por la necesidad en que se nos pone de demostrar la injusticia de este proceso. Porque al paso que por testimonios y pruebas incontestables consta ser nosotros calumniosamente acusados de haber deprimido las regalias del Trono, consta por el contrario de testimonios y pruebas igualmente auténticas, que estos cargos, aun cuando fuesen legales, debieran hacerse esclusivamente á muchos Diputados libres que fueron ó cobardes predicadores del abandono de la causa nacional, ó perpetuos declamadores contra el mando absoluto de los monarcas y de sus ministros.

¿Qué fuera de la causa del Rey y de la Patria, si hubieran accedido las Córtes á la propuesta que hizo el señor Don Antonio Joaquin Perez, hoy obispo de la Puebla de los Angeles, é informante contra nosotros, para que abandonando la defensa de la Peninsula emigrasen á las Américas, pidiendo que

para efectuar esta transmigracion ó sea fuga, se nombrase una comision? Por qué apretó el dogal hasta el estremo de quitar á las Córtes la esperanza de los recursos con que hasta entonces habian auxiliado aquellas provincias á la Junta Central y al primer Consejo de Regencia. *En adelante*, dixo, *no hay que esperar un peso de América, si permanecemos en la antigua España.* Con horror oyeron las Córtes semejante propuesta, como que batia por sus cimientos el trono del Señor Don Fernando VII y la independencia y libertad de la madre patria (contestacion al cargo 17).

Viendo el Señor Perez frustrado su primer plan, cambió de lenguage. ¿Mas para qué? ¿Acaso para decir como diputado lo que ha dicho ahora como informante? Todo lo contrario. Siendo presidente del Congreso en 24 de febrero de 1811 para recomendar y elogiar las medidas enérgicas de las Córtes llamó á España *monarquía achacosa y desorganizada en todas sus partes*, asegurando que males de tantos años no podian curarse en el *corto período de 150 dias*. Sobre este lamentable bosquejo de España fundó la alabanza de los decretos y providencias de las Córtes, asegurando que en ellas *no tenian objeto la adulacion y la lisonja*, *eran desconocidas las miras particulares, y se hallaba desterrada la ambicion hasta mas allá de pretender ni poder obtener remuneraciones.* Y suponiendo que ya entonces tenia enemigos el Congreso, se propuso desvanecer sus calumnias diciendo: *Yo no sé cuales acusaciones se pueden hacer, á lo menos con justicia, al Congreso nacional que se ha reunido á deliberar sobre los medios de salvar á una Nacion esforzada, pero inerme.* Y añadió, *que serian mejor empleadas en falicitar medios para obrar las plumas ligeras, cortadas al parecer por nuestros enemigos, segun el empeño con que censuraban al Congreso nacional y sus mas leves é involuntarios defectos.* Su conclusion fué *que escritores de esta especie mas bien*

parecian asalariados por el intruso Rey, *que españoles penetrados de los cuidados de sus hermanos* (contestacion al cargo 18).

Clamó tambien el Señor Don José Pablo Valiente, exigiendo de las Córtes que *hiciesen una Constitucion* que señalase los límites de los derechos del Rey y de la Nacion, fundado en que *no era regular que la buena suerte nuestra pendiese de la buena intencion del Monarca*, asegurando que si el Señor Don Fernando VII se hubiese *presentado* desde Francia *con una princesa jóven para sentarse tranquilamente en el Trono....... entonces las Córtes acertarían en determinar que no fuese admitido*, *porque este matrimonio de ningun modo podia convenir á España.* Y añadió: *con efecto V. M.* (el Congreso) *en este caso no debia admitirle.* Su conclusion fué, *sea ó no casado Fernando*, *nunca le admitirémos que no sea para hacernos felices...... El no admitir al Rey sino libre y en términos idóneos*, *sea una máxima general entre todos los españoles* (contestacion al cargo 17).

Aun verá V. E. que pasó á mas el Señor Don Francisco Gutierrez de la Huerta. Quiso persuadir á las Córtes *que cuando S. M. volviese del cautiverio y estuviese en goce de sus derechos*, *podia mandar*; *pero mandaria dentro de los límites que el Congreso le señalase*, *y bajo las verdaderas máximas que debian servir en adelante de base* (contestacion al cargo 18). Dictámen no adoptado por las Córtes, las cuales espusieron á la faz del mundo, que la aceptacion de la Constitucion, donde estaban esas bases á que aludia el Señor Gutierrez de la Huerta, habia de ser hecha por S. M. con plena deliberacion y voluntad cumplida (decreto de 2 de febrero de 1814, artículo 11).

Todavia, si cabe, se mostró mas firme martillo contra el depotismo ó poder absoluto el diputado Borrull. Lamentóse altamente de *que Cárlos V y Felipe II*

y otros Reyes de los *dos últimos siglos* hubiesen *aumentado su poder, y apropiádose parte de las facultades que*, á su juicio, *competen al pueblo*, *dejándose dominar de los que los rodeaban.* Y descendiendo á lo que él creia curacion de estos males, protestó que sus *deseos se dirigian y dirigirian siempre á defender los derechos del pueblo, y á procurar la libertad política, y á impedir que acabe con ellos el feroz despotismo.* Y mostrando temores de que algun Rey de España fuese semejante á los que se habian *dejado dominar* de los que *aspiran al despotismo*, concluyó: *por ello se necesita de multiplicadas y fortísimas barreras para contener su ambicion, é impedir que se propase á destruir los derechos del pueblo* (contestacion al cargo 18). En esta razon se apoyaba aquel diputado, y con él Ostolaza y el Señor Don Pedro Inguanzo, informantes contra nosotros para persuadir que concurriesen á las Córtes los estamentos, pintándolos como barrera del despotismo de los Reyes y de sus ministros.

Sin duda aludiendo á estas y otras tales declamaciones dijo el licenciado Segovia en la citada nota al extracto de los informes, que, examinados los lugares que citan los informantes para marcar á algunos de defensores de la soberanía popular, *se encuentran aun expresiones mas fuertes en otros que han merecido el aprecio y destinos de S. M.* (Hallase esta nota en el documento número 2).

Sola esta indicacion de las muestras dadas por estos diputados y otros imitadores suyos, todos libres y premiados, prueba que este proceso, caso de ser justo, debió fulminarse contra ellos y no contra nosotros, que en algunas cosas no votamos las restricciones que ellos querian poner á la soberana autoridad del Rey, y en otras, cuando mucho hicimos lo que ellos hicieron, y antes habian persuadido que debia hacerse. La citada confesion del relator Segovia denota tam-

Villamil; las espontáneas felicitaciones llenas de júbiio y gratitud que con este motivo presentaron al congreso el Duque del Parque y otros grandes de España y títulos de Castilla, los marqueses de Bélgida y de Sales, y otros gefes de palacio, los secretarios del despacho con los oficiales de sus secretarías, el Señor Don Miguel Olivan, vicario general entonces de los reales ejércitos, varios generales y oficiales de superior graduacion, los Señores Don José Maria Puig, Don Antonio Alcalá Galiano, Don Francisco de Leyba, Don Tadeo Segundo Gomez, Don Cristóbal de Góngora, marques del Palacio, Don Félix Colon y los demas ministros que componian los Consejos, varios muy reverendos arzobispos y obispos, venerables cabildos, incluso el de Cádiz que se anticipó á felicitar desde luego á nombre de todos y otros cuerpos eclesiásticos, los Jesuitas españoles residentes en Palermo, los reverendísimos general de san Francisco y vicario general de Mercenarios descalzos, y otros prelados y comunidades regulares, inclusas todas las de Cádiz y Real Isla de Leon, el señor intendente Don Juan Bautista Erro dos veces, y una otros de su clase, el señor Don Pedro Labrador, juntas provinciales, Ayuntamientos, personas distinguidas de todas las clases y órdenes del estado: la rapidez con que procuró publicarla el escelentísimo Señor conde del Abisbal para premiar con ella á los Españoles *beneméritos*, y dar otra prueba, como dice, del aprecio que le merecia este código que *establece la libertad política de mi patria*; el júbilo con que el excelentísimo Señor Don Francisco Xavier Elio aseguró haberse publicado en Valencia al ver el pueblo (son sus espresiones) *sancionados por primera vez los sacrosantos derechos de la Soberanía Nacional* (contestacion al cargo 28); los convites, las medallas, las demostraciones estraordinarias de entusiasmo y placer que hicieron los pueblos y las primeras auto-

bien la mala fé con que ayudó á la formacion de estas causas. Pues habiendo reconocido en 1.º de julio que produxeron *expresiones mas fuertes* algunos diputados *apreciados y destinados por S. M.*; 15 dias despues, esto es, en 16 del mismo julio formó el memorial de cargos que sirve de apoyo á un proceso que se desentiende de ellos, y nos acrimina á nosotros.

Con igual objeto de demostrar esta mala fé se presenta la felicitacion del Escelentísimo Señor Don Francisco Xavier Castaños por el decreto de 1º de enero de 1811 calificado de crímen en el memorial; y la proposicion de Borrull que le motivó, y los discursos con que así él, como los Señores Valiente, Gutierrez de la Huerta, Villagomez, informante contra nosotros, Llamas, Bárcena, Don Simon Lopez, Dou y otros muchos vocales libres y premiados, estimularon al Congreso á que cuanto antes le publicase; la escitacion que hizo el mismo Señor Castaños para que se ocupasen las Córtes exclusivamente en la Constitucion; el clamor por su pronta publicacion de los Señores Gutierrez de la Huerta, Valiente, Cañedo y otros; la anticipacion casi de dos meses con que en 23 de enero de 1812, sin ser obligados de nadie, juraron la *rigida observancia de este Código á la faz de ambos mundos*, los señores regentes Don Joaquin Mosquera y Figueroa, Conde del Abisbal, Don Juan de Villavicencio y Don Ignacio Rodriguez de Rivas; los elogios de esta Constitucion que el mismo Señor Mosquera, á nombre de la Regencia, hizo varias veces en el Salon del Congreso y en proclamas impresas, hasta llamarla *digna de los príncipes justos y de las naciones cultas*, y mas digna de ser grabada en *el corazon de los españoles para su observancia, que en el mármol y el cedro para su duracion*; las alabanzas que les dieron en sus manifiestos los Señores Regentes Duque del Infantado y Don Ignacio Rodriguez de Rivas, y en las Córtes el Señor Don Juan Perez

una Nacion y de un ejército que me ha acreditado una fidelidad tan constante como generosa.

Preséntanse tambien en este número muestras de las innumerables falsedades que dijeron á S. M. los 69 Diputudos de las Córtes ordinarias en su representacion de 12 de Abril de 1814. Por ejemplo, que no teniamos *poder especial ni general de las Provincias* (número 78), cuya falsedad se demuestra con el poder ilimitado que se nos dió á todos bajo la fórmula que circuló la Junta Central en la instruccion que acompañaba á su decreto de 1° de enero de 1810 (contestacion al cargo 28). Que la Constitucion *se acerca á ser traslado de la que dictó la tiranía en Bayona y de la que ató las manos á Luis XVI* (número 92); lo cual se desmiente hasta la evidencia con el cotejo de las bases fundamentales de estas constituciones (contestacion al cargo 28). Pero estos 69 Diputados que tan sin fundamento nos acusan de haber deprimido los derechos de la Soberanía de S. M., abatieron estos mismos derechos hasta lo sumo (número 106) no solo asegurando que el Soberano de España segun las leyes fundamentales no podia por sí declarar la guerra y hacer la paz; sino que está obligado á *regir y gobernar con acuerdo y consejo de la Nacion*: que en substancia es dejar hecha un esqueleto la potestad gubernativa que las Córtes declararon pertenecer á solo el Rey y en toda su plenitud.

Acusando ademas estos mismos Diputados á las Córtes estraordinarias de que *sujetaron las provincias á nuevas leyes fundamentales*; añaden que estas *fueron juradas sin solemnidad por error de concepto, y con vicios que las eximian de obligacion* (número 137); y protestaron que *se estimase siempre sin valor esa Constitucion...... aunque por consideraciones que acaso influyesen en el piadoso corazon de S. M. resuelva en el dia jurarla* (al fin de la representacion). Cómparense estas ideas sobre no obligar el juramen-

ridades con este motivo. En todo lo cual, asi como en las alabanzas que dió á este Código la Serenísima Señora Infanta Princesa del Brasil, y en el reconocimiento de él por las potencias aliadas, protestamos no ser nuestro intento hacer su apología, sino mostrar el amor al Rey, el buen deseo y sana intencion que reconocieron todos haber animado á sus autores; que á juicio de la Nacion *correspondieron á la confianza* que en esto les habia hecho, como aseguran los Señores Alcalá Galiano, Góngora y Don Tadeo Segundo Gomez; y por consiguiente que el cargo que por ello se nos hace, no solo comprende á los demas diputados libres y premiados que con nosotros concurrieron á su formacion, sino á todos los cuerpos y personages del reyno, y al reyno mismo que la recibió y aplaudió con la mayor sinceridad, gratitud y entusiasmo. Por eso el abogado Don Manuel Rubio, juez comisionado de estas causas, suponiendo acaso que habia crímen en estas demostraciones de la Nacion, y no pudiendo menos de conocer que habian sido generales, añadió á los cargos de algunos de nosotros, *que la Nacion y sus representantes incidieron en el crímen de lesa Magestad* (causas de los Diputados Don Antonio Larrazabal folio 161 buelto, Don Antonio Oliveros folio 165, y otros). A tales consecuencias conduce el empeño de sacar delincuentes á los Diputados presos, que no se tuvo reparo en acriminar de alta traicion á una Nacion como la Española que ha asombrado al mundo con los esfuerzos de heróica lealtad á su Soberano, y con los sacrificios inimitables que ha hecho por su libertad y la de toda la Europa; esfuerzos y sacrificios reconocidos y elogiados por el Rey Nuestro Señor en carta dirigida á la Regencia del Reyno, que se leyó en la sesion pública estraordinaria de la noche de 28 de Marzo de 1814. *Es para mí de mucho consuelo,* decia S. M. *verme ya en mi territorio en medio de*

mo aparece del mismo memorial de cargos; y sin embargo en otro cargo del mismo memorial se le acusa de que *por odio á toda testa coronada*, *con voces*, *insultos y amenazas escandalosas*, auxiliado *de sus parciales los galeriantes*, siendo presidente Don Andrés de Jáuregui, se opuso al que hizo aquella proposicion, que fué él mismo. En este hecho observará V. E. 1.º que esta proposicion, cuyo objeto ha sido del real agrado de S. M., no fué hecha por ningun informante ni premiado, sino por un preso. 2.º Que á este preso el autor del memorial de cargos contra su propia ciencia y conciencia le acusa por un hecho, cuando le consta que hizo lo contrario. 3.º Que para abultar este imaginario crímen supone que su imaginario autor prorumpió en voces é insultos auxiliado de sus parciales los galeriantes, cuando al mismo memorialista le consta que este hecho pasó en sesion secreta cuando no habia nadie en las galerías (memorial cargo 21 de los generales, cargo 2.º de los particulares á Argüelles, 3.º de los particulares á Zorraquin y 4.º de los particulares á Toreno).

Para mas clara demostracion de esta verdad acompañan varios apéndices de las votaciones nominales sobre los puntos de que se nos hace cargo. En ellos observará V. E. que estan envueltos con nuestros votos los de muchos libres y no procesados, y algunos de ellos premiados. Pondremos ahora muestras de ambas Córtes.

Acerca de las extraordinarias, en la votacion del decreto de 24 de setiembre de 1810, uno de los supuestos crímenes de este proceso, votaron lo mismo de que se hace cargo á los presos acusados por ella, los señores informantes contra nosotros Lopez del Pan, Ros, conde de Vigo, y ademas los Señores Hermida, Ric, Llaneras, Creus, Dou, Samartin, Conde de Puñonrostro, Lisperguer, Bárcena, Don Gerónimo Ruiz y otros muchos libres y premiados.

to de la Constitucion, con las que de la religion de este acto habia dado á España pocos dias antes uno de estos 69 Diputados, que fué Don Blas Ostolaza: *Aqui todos queremos, decia, que se guarde la Constitucion, porque la hemos jurado y somos católicos...... ¿Cómo es posible que 82 Diputados que representan la mayor parte de las provincias de España, hayan quebrantado la Constitucion? ¿Qué se diría entonces? ¿Dónde estarian los sentimientos de Religion? ¿Es presumible, es prudente, es político el decir semejantes espresiones en el Congreso?..... No demos lugar á la mas mínima sospecha de que hay Diputados que quebrantan la Constitucion* (sesion de 20 de enero de 1814, diario de las Córtes ordinarias tomo 3. paginas 89 y 90).

V. E. conocerá con su superior ilustracion el aprecio que merece, como testigo ó como acusador, quien casi á un mismo tiempo sienta como verdades y constantes, máximas tan contradictorias. Pero de estas miserias hallará V. E. innumerables en este documento.

En el segundo se demuestra que aun cuando los procesos fuesen formados segun las leyes, los cargos se fundan, no solo en hechos falsos, sino en documentos que no dicen lo que se les atribuye; que algunos de estos cargos se hacen á personas no incluidas en los escritos donde se las supone nombradas: que en muchos de ellos son acusados los que no eran vocales de Córtes, ó no estaban en ellas cuando se trataron los asuntos en que se supone delito. Hacese ver asimismo que no hay cargo que no comprenda tanto ó mas que á los Diputados presos, á muchos libres y premiados, y aun acusadores suyos. Mas lo que llenará de admiracion á V. E. es que sean acusados por Segovia individuos de quienes consta que hicieron lo contrario de lo que se les imputa. Tal es, por ejemplo, Don Ramon Feliu que hizo proposicion para que se nombrara regente del reyno la Serenísima Señora Infanta Princesa del Brasil, co-

lla sesion, que son Larrazabal, Arispe, Maniau, Ribero y Zorraquin.

Pondrémos otras muestras de las listas por lo que hace á las Córtes ordinarias. La comision especial nombrada para dar su dictámen sobre las espresiones que dijo el diputado Reyna en la sesion de 3 de febrero de 1814, y se componia de los Señores Moyano actual ministro de Gracia y Justicia, Larrumbide, Norzagaray, Manrique y Ramos García, fué de opinion que dichas espresiones eran *anticonstitucionales, subversivas y escandalosas*; y que si no satisfacia Reyna, lo cual juzgaba imposible la comision, se le formase causa. Aprobóse este dictámen por 123 votos contra 17. La aprobacion de él es uno de los hechos que mas se acriminan á los 11 diputados presos de estas cortes. Mas como esta votacion fué nominal, por la lista de los votos aparece que le aprobaron tambien los Señores informantes contra nosotros Don Antonio Joaquin Perez, Calderon, Mozo Rosales, Conde de Vigo, Foncerrada y Don Tadeo Gil: y ademas los Señores Moyano, los reverendos obispos de Salamanca, Almería y Urgel, Dolarea, Ceruelo, conde de Puñonrostro, Abella, Arias de Prada, Carrillo, Samartin, Lisperguer, Rodriguez Olmedo y otros libres y premiados. Si fué delito en los presos aprobar el dictámen de la comision, claro es que lo sería tambien en los otros. Y si estos fuesen delincuentes, ¿no lo serian mas los que sobre haber aprobado este dictámen, le propusieron antes como individuos de la comision?

En la votacion sobre el hecho del escribano Garrido que se supone obra de una faccion, votaron con 10 de los presos los Señores informantes contra nosotros Calderon, Don Antonio Joaquin Perez, reverendo obispo de Pamplona, Mozo Rosales, Gárate, Ostolaza y Don Tadeo Gil; y ademas los Señores Moyano, Arias de Prada, Ceruelo, Carasa, Rodriguez

Tambien advertirá aquí V. E. que el licenciado Segovia hace responsable de esta votacion á Don Manuel García Herrreros que no entró en las Córtes hasta pasados dos dias, y á Don Vicente Traver que tomó posesion un mes despues en 24 de octubre.

El artículo 3.º de la Constitucion en que halla el licenciado Segovia otro grave delito, le votaron con 16 de los presos, los señores informantes contra nosotros Don Antonio Joaquin Perez, Lopez del Pan, Ros, Villagomez y Aznarez, y ademas los Señores Gutierrez de la Huerta, Ric, Creus, Dou, Espiga, Terrero, Cura de Algeciras, Gordillo, Papiol, obispo prior de Leon, Freire Castrillon, Roa, Aparici, Don Gerónimo Ruiz y otros libres y premiados hasta 112, que con los 16 presos componen el total de 128.

En la votacion sobre si se habia de formar causa al reverendo obispo de Orense, punto de que se nos hace cargo, votaron que se formase causa á este prelado el Señor informante Ros, los Señores Eguía, egecutor de nuestras prisiones, Marques de San Felipe, Cañedo, Bárcena, Don Gerónimo Ruiz y otros libres y premiados. Aun es mas singular que de esta resolucion se haya hecho cargo á Oliveros, Traver, Argüelles y Golfin que no la aprobaron; á Gallego que no estuvo en aquella sesion, y á Arispe y Larrazabal que no habian entrado aun en el Congreso.

El decreto de 1.º de enero de 1811 acriminado por el licenciado Segovia, le aprobaron con 13 de los diputados presos, los señores informantes contra nosotros Don Antonio Joaquin Perez, Ros y Aznarez, y ademas los Señores Cañedo, Gomez Fernandez, Creus, Espiga, Papiol, Morrós, Ric, Garoz, Roa, marques de San Felipe, Gutierrez de la Huerta, Don Gerónimo Ruiz y otros libres y premiados. Otra injusticia envuelve este cargo, que es haberse comprendido en él á varios presos que no concurrieron á aque-

mayo siguiente que la Constitucion fuese opuesta en un ápice á los derechos y regalias del Trono; pues de lo contrario era imposible que unas personas tan respetables y amantes del Rey mandáran formar causa á una autoridad solo porque la habia infringido.

Aun admirará mas V. E. que estos 69 Diputados que en 12 de abril habian asegurado á S. M. que esa Constitucion *se acercaba á ser traslado* de dos Constituciones francesas, una tiránica y otra democrática, es decir, que era un monstruo de que no hay ejemplo en la política, 25 dias despues decreten que sea procesado criminalmente el que en una sola cosa parecía haberla infringido. ¿Y si en 12 de abril afirmaron que los *vicios* con que fue *jurada* esta Constitucion *eximian* á los españoles *de la obligacion* de observarla, ¿cómo en 7 de Mayo á uno que no la observaba, le tratan como infractor de una ley? Ley que no *obliga* á nadie, no es ley: el que falta á ella no es prevaricador, y es injusticia sugetarle como tal á un juicio. Porque escrito está: *Ubi non est lex, nec praevaricatio.*

Por último, Señor excelentísimo, en las dichas listas verá V. E. ó presos votando contra presos, ó presos votando con los premiados, ó ambas cosas en una misma votacion. Lo cual prueba evidentemente ser puro sueño y calumnia la faccion que se nos ha querido imputar. El mismo Segovia en el *resumen* que va al fin de su extracto de los informes reservados, dice: *Que para establecer el sistema de la Soberanía popular, no ha habido un plan concertado ó si lo hay es conocido de pocos.* A pesar de esta incertidumbre y duda que él mismo confiesa, y obrando contra su propio convencimiento, supone en el memorial como cosa averiguada, que hubo ese plan, y por él acusa á los Diputados. Reconoce que *no habia plan*, y si *le hubo le conocieron pocos*; ¿cómo pues de ese plan que niega ó pone en duda, acusa como fautores á 114 Diputa-

Olmedo, Castillon, Dolarea, Gomez, Castillo y otros libres y premiados. Sin embargo estos, habiendo hecho lo mismo que se acrimina en los presos, no solo no lo estan ni se les ha reconvenido por ello en este juicio, sino que los mas ni aun son acusados por el licenciado Segovia. De aquí colegirá el recto juicio de V. E. la parcialidad de este relator en la formacion de su memorial, y la de los Señores jueces de policía en la de estas causas.

Pero todavia resalta esto mas en la última votacion nominal de las Córtes ordinarias, en 7 de mayo, tres dias antes de nuestra prision. La comision de infracciones de Constitucion, compuesta de diputados no presos, y entre ellos los Señores Calderon y Foncerrada, premiados é informantes contra nosotros, opinó en cierto espediente que habia lugar á formar causa al gefe político de Madrid por haberla infringido. Votóse este dictámen en 7 de mayo de 1814, y fué aprobado por todos los 128 diputados que se hallaban en el Congreso, de los cuales hay 9 presos, uno procesado, y de los restantes 81 libres y 37 premiados: entre los de estas últimas clases estan los informantes contra nosotros Don Tadeo Gil, reverendo obispo de Pamplona, Calderon, Ostolaza y Don Antonio Joaquin Perez.

Hemos llamado la superior atencion de V. E. sobre esta votacion tan unánime, esperando que en ella echará de ver lo 1.º que hasta aquella fecha no solo los 9 diputados presos, sino todos los demas, inclusos cinco de los informantes, y los Señores Moyano, Don Tadeo Segundo Gomez, reverendos obispos de Salamanca y Almería, Larrumbide, Dolarea, Lisperguer, Ceruelo, Roda, Campomanes, Carasa, Palacin, en una palabra, todos los libres y premiados en número de 118 se creian obligados á sostener la Constitucion, y á tratar como reos á sus infractores. Lo 2.º que ninguno de estos diputados, aun los que habian firmado la representacion á S. M. de 12 de abril, creia en 7 de

que solo viéndose pudieran creerse. Quedará sorprendida la justificacion de V. E. cuando vea que se contradicen cada uno consigo mismo los Señores Don Antonio Joaquin Perez, Don Bernardo Mozo Rosales, Don Miguel Villagomez, Don Manuel Caballero del Pozo y Don Blas Ostolaza. Aun subirá de punto la admiracion de V. E. cuando eche de ver que el Señor Don Antonio Joaquin Perez contradice á Ostolaza, Don José Aznarez á Don Justo Pastor Perez y este al Señor Conde de Vigo. ¿Mas adónde llegará la sorpresa de V. E. viendo como verá por sus ojos que estos informantes se acusan mutuamente por los mismos hechos y con las mismas palabras con que nos acusan á nosotros? Así los Señores Don Pedro Inguanzo, Villagomez, Ostolaza y conde de Buenavista acusan á los Señores Ros, conde de Vigo, Lopez del Pan, Don Antonio Joaquin Perez y don José Aznarez: Don Tadeo Garate acusa á Don Antonio Joaquin Perez como individuo de la comision de Constitucion, y bajo otro aspecto al mismo Señor Perez y á los Señores Calderon, Conde de Vigo, Foncerrada y Mozo Rosales: el Señor obispo Perez y Foncerrada acusan á los Señores Ros y Villagomez: y Don Justo Pastor Perez acusa cuando menos de débiles á los Señores Reverendo obispo de Pamplona, Don Tadeo Gil, Ostolaza, Conde de Vigo, Calderon, Foncerrada, Garate y Mozo Rosales. Cuando V. E. llegue á conocer por sí mismo este cúmulo de miserias, juzgará con su superior ilustracion qué valor puede tener el memorial de cargos tomado de tales fuentes, y por consiguiente la causa que consta haberse formado sobre tales apoyos. Porque muchos de estos informantes no solo se convencen por sí mismos de testigos falsos, sino que á haber existido los crímenes que se suponen, serian ellos los verdaderos delincuentes, desleales al Rey y á la Patria. Añádese el valor que da á esta de-

dos de ambas Córtes? ¿Plan en que estaban comprendidos tantos, como le *conocian pocos*? ¿Y si Segovia no conoció tal plan, ó duda de él, de donde sabe que habia autores del *tal plan*, y los nombres de ellos? ¿Quién se los ha dicho? y con qué pruebas?

En el tercer escrito se demuestra que en este procedimiento, á pesar de varias Reales órdenes, se han quebrantado sin rebozo las leyes. A este fin se hace cotejo de ellas con cada uno de los pasos de estas causas. Convence tambien que aun en el dia carecen de los requisitos indispensables para dar principio á un juicio legal, los cuales ya en 24 de julio del año anterior, esto es, mes y medio despues de nuestro arresto, echaron de menos y asi lo espusieron á S. M. los Señores jueces de policía. Esta falta, Señor Escelentísimo, es irreparable. Sola ella bastaba, aun cuando no tuviese otras nulidades este proceso: nulidades que aun pueden ser mayores, si se consideran los jueces nombrados entonces, en algunos de los cuales, sin perjuicio de su buen nombre, debimos recelar que como hombres tuviesen acaso interes en que no apareciese de lleno nuestra inocencia.

No debemos omitir, Señor Escelentísimo, que en los presos sacerdotes, contra la piadosa intencion de S. M. se haya violado el fuero. Porque no ha continuado en su causa el juez eclesiástico con la jurisdiccion Real, como puede verse en la ratificacion de testigos, para la cual ni siquiera fue citado: procediéndose contra el tenor de la Real órden que rige en la materia; órden á que S. M. mismo ha dado nuevo vigor por la circular de 13 de setiembre de este año publicada en la gazeta de 21 del mismo.

El cuarto documento demuestra que sin quebrantar las leyes no pudieron darse los informes para hacer parte del proceso por las 21 personas á quienes se pidieron. Presenta ademas ejemplos de las falsedades, calumnias, contradiciones y otras manchas de ellos,

diarios tomo 3. página 293). Añádense otras pruebas legales, que confirman cuan contrario ha sido á las rectas intenciones de S. M. procesar á diputados de Córtes, quebrantando las leyes y loables usos y costumbres de estos reynos.

Adviértese aqui que los diputados presos jamas reclamaron en las Córtes esta inviolabilidad para sostener sus opiniones, y que si alguna vez alegaron esta prerogativa, fué para abogar por algunos de los que se miran ahora como sus enemigos: para defender, por ejemplo, al diputado Zufriategui, de quien se quejó el Ayuntamiento de Montevideo que le habia elegido, mostrando la *indignacion* con que supo haber pedido que se disolviesen las Córtes. A cuyo cuerpo mandaron contestar estas que *siendo todos los diputados libres en sus opiniones, no era estraño que Zufriategui hubiese hecho una proposicion que le parecia conveniente.* De la inviolabilidad se aprovecharon tambien para defender á Ostolaza. Con motivo de una proposicion que hizo este diputado, representó el cabildo de Trujillo del Perú, su patria, esponiendo contra él cosas que aun ahora nos llenan de rubor. ¿Mas qué hicieron las Córtes y los presos? Acordaron se contestase al cabildo, *que siendo los diputados libres en hacer cualesquiera proposiciones al Congreso, no debian ser atacados por ellas.* Este es el uso que han hecho los presos de la inviolabilidad, no el que se les imputa vagamente en el cargo 2.º sin citar casos ni documentos. Tampoco se dirá de ninguno de nosotros que haya abogado por esta prerogativa, ni hecho en favor del decreto de 24 de setiembre de 1810, en que se declaró, una apología que de mil leguas se parezca á la que pronunció Borrull en la sesion de 8 de febrero de 1811, y va copiada en este mismo número.

Estos cinco documentos, Señor Escelentísimo, tienen 779 fojas y mas de dos mil citas, cuya circuns-

mostracion de nuestra justicia la constancia con que los Señores Valiente y Gutierrez de la Huerta han escusado dar los informes que como á los demas les fueron pedidos.

Por el quinto documento se convencerá V. E. de que la inviolabilidad ó esencion de responsabilidad en sus opiniones por derecho natural y de gentes es esencial al *caracter* de los individuos de todo cuerpo representativo de una nacion. Que por lo mismo han sido siempre inviolables los diputados de las Córtes de España, sin que pueda citarse uno solo que fuese reconvenido en juicio, aun por dictámenes ó votos, de que se citan ejemplos, que pudieran mas bien calificarse de contrarios á los derechos del Trono, que los que se alegan como tales en esta causa. Que sin esta inviolabilidad de los diputados no fuera *moderada* nuestra monarquía, como la llama S. M. mismo en su Real decreto de 4 de mayo de 1814, ni las Córtes fueran contrapeso del *Poder Real* como lo reconocieron los Señores Inguanzo y Ostolaza y los 69 en su citada representacion: ni se hubieran reputado las Córtes de ahora como las anteriores, *baluarte y antemural de la libertad de la Nacion*, segun la espresion del Señor Don Juan Perez Villamil, del Señor marques de Astorga, presidente de la Junta Central, y del Señor Duque del Infantado, presidente de la Regencia. Que por lo mismo y para salvar la libertad de los diputados, ya desde muy antiguo se puso á cubierto de los alicientes de la esperanza, como observaron en las Córtes Ostolaza y Borrull, prohibiéndoseles obtener empleos y mercedes del gobierno: cautela insuficiente, si pudiera ser combatida esa misma libertad con el temor de una prision ó un proceso. Pues como decia Borrull, *parece que no podrian* (los diputados) *obrar con toda libertad é independencia, si hubiesen de quedar sugetos á los tribunales* (Sesion de 8 de febrero de 1811,

V. E. que el trabajo que debe haberse empleado en unos escritos de esta delicadeza y gravedad, prueba hasta la evidencia que durante nuestra prision no hemos tenido tiempo para ocuparnos ni aun para pensar en otra cosa que en la defensa de nuestra inocencia: y que es una nueva y atroz calumnia la suposicion con que pocos meses ha insultó nuestra conducta leal y pacífica el padre carmelita descalzo Fray Manuel Traggia, en un impreso intitulado *los conspiradores* (Madrid 1815) donde dice: *que todavia maquinan los libres pensadores desde las carceles*. Pero de esto hablaremos despues.

3.ª Para que se confirme V. E. en la diferencia que hay entre nuestra conducta y la de nuestros calumniadores; pues al paso que ellos nos acusan, contra lo mandado en las leyes, de un modo vago y con espresiones generales y sin dar pruebas, nosotros por el contrario, nada esponemos para desvanecer sus calumnias, que no esté apoyado en datos y documentos auténticos.

Por último rogamos á V. E. suspenda su juicio en este negocio hasta enterarse por sí de estos apendices. Porque no todo se dice en todos y se auxilian mutuamente las especies de cada uno para comprobar las otras.

Demostrada la ilegalidad de estas causas y los absurdos cometidos por los que han intervenido en ellas, permítanos V. E. volver al hilo de nuestra reverente esposicion.

Mientras contra el tenor de las leyes se preparaban aquellos procedimientos, se desataron contra nosotros en las mas negras calumnias los autores de varios impresos, infamando á presencia del mundo, no solo nuestra conducta religiosa y política, sino nuestro ánimo é intencion, dando por cierto que teniamos planes contra la monarquia, y aun contra la sagrada persona del Rey nuestro Señor. Haciase esto con el objeto, al parecer, de que se olvidase que ha-

tancia esponemos por tres razones. 1.ª para que mas facilmente disimule V. E. con su superior discrecion los defectos é inexactitudes que pudiesen advertirse en unos escritos trabajados en el corto tiempo que ha mediado desde que se nos comunicaron los procesos y los documentos correspondientes de que hacemos uso, en una comunicacion interrumpida y no siempre franca, en horas inciertas y con los obstáculos y privaciones consiguientes á una situacion tan triste. Estamos seguros de que son exactas nuestras remisiones á los originales, y que si hubiese alguna equivocada, será errata del amanuense, ofreciéndonos en tal caso á enmendarla, dando la cita verdadera. Advertirá tambien V. E que nos remitimos muchas veces á nuestros códigos legales, á actas de Córtes antiguas y á cronistas é historiadores. Debemos dar la causa de esto. A pesar de que consta de la convocatoria y de nuestros poderes que la Junta Central convocó las Córtes, entre otras cosas, para que *restableciesen y mejorasen* la leyes fundamentales del reyno; se les imputa ahora que las trastornaron. No era posible vindicarlas de esta calumnia, sin mostrar cuales eran esas leyes y prácticas fundamentales de la Monarquia que se les mandó *restablecer y mejorar.* Como estas se hallan en las recopilaciones de leyes y en las actas de Córtes, y en las crónicas é historia de los anteriores reynados, nos ha sido forzoso copiar de ellas todo lo que bastase á desvanecer aquella calumnia. Reproducimos pues estos monumentos antiguos, obligados de la necesidad en que nos pusieron los primeros jueces, renovando la protesta que hicimos al principio, de que no es nuestro ánimo defender ni sostener nada de lo antiguo ni de lo hecho por las Córtes, sino presentarlo todo ante el recto juicio de V. E. para que se convenza de la sinrazon de estos cargos.

2.ª Para que advierta la superior ilustracion de

ciones hay hartas muestras en los apéndices. Solo viéndolo pudiera creerse que un sacerdote egerciendo el alto ministerio de la palabra, á presencia del Serenísimo Señor Infante Don Cárlos, y aun del Santísimo Sacramento, despues de vomitar las mas atroces calumnias contra los que él y otros tales llamaban á boca llena enemigos de la Religion y del Rey, que en su lenguage eramos nosotros, suplió la falta de pruebas echándose á sí mismo la maldicion siguiente. ¿Exagero algo?.... *Pégueseme la lengua al paladar, sino hablo penetrado de la verdad de lo que digo* (sermon predicado en 21 de diciembre de 1814 en el Cármen Calzado, impreso en Madrid). No contento con las calumnias del sermon, para persuadir que los diputados de las Córtes, contra quienes declama, *aspiraban de hecho á la tolerancia de los judíos con quienes se coligaron para este objeto* (página 37 y 38), añadió en las notas (letra 1.ª página 70): *se sabe que recibian dinero algunos de la comision llamada de justicia* (de las Córtes) *por conceder á uno* (no sabemos si es judío) *la dispensa de edad, sobre la cual hay en la corte quien tiene la cuenta de siete mil pesos invertidos en un caso de estos.* Y aseguró que se *dieron algunos libramientos de dinero á uno de los señores del club de Chiclana que vino á Madrid á preparar el partido liberal como saben muchos en esta Corte.*

Este abuso del púlpito tan doloroso para la santa iglesia, nos recuerda la temeridad de *Fr. Fernando de la Plaza* que en tiempo del Señor Don Enrique IV, como dice su cronista Diego Enriquez del Castillo (capítulo 53) asociado del *M. Espina y otros religiosos de la observancia de San Francisco*, quiso persuadir al Rey y al pueblo que en España habia *grande heregía de algunos que...... guardaban los ritos judaicos.* Para esto, profanando en Segovia, donde estaba el Rey, la cátedra del Espíritu Santo, predicando dixo, *que él tenia prepucios de hijos de cristianos con-*

biamos dado á S. M. los mas calificados testimonios de lealtad y amor, esponiéndonos por ello á los mayores riesgos hasta ser proscritos algunos de nosotros por el intruso, y para que borrada hasta la memoria pública de nuestra piedad y lealtad, la parte sencilla del pueblo, creyendonos cuales ellos nos pintaban, acabase de una vez con nosotros.

Señaláronse entre estos los editores del *Procurador general del Rey y de la Nacion*, vomitando saña en algunos números, é inspirándola contra nosotros hasta citar á varios con nuestros propios nombres. Acompañábalos en este proyecto el padre Fray Agustin de Castro, monge de San Gerónimo, editor de la Atalaya de la Mancha en Madrid, el cual dejando aparte otros números, en el 41 del jueves 12 de mayo de 1814 en que publicó la lista de los principales personages que fueron presos en la noche del 10 al 11 en esta capital (que presentamos número 6) entre otros horrores que dió por ciertos, imprimió cuatro artículos de una Constitucion republicana, suponiendo haberse formado á la sombra de la que publicaron las Córtes. Añadiéronse á esto los sermones de algunos sacerdotes, dignos de lástima, que abusando torpemente de su ministerio, nos acusaban desde el púlpito con espresiones mas vagas y generales aun que las de los informantes y testigos de este proceso, como democratas, jacobinos, enemigos del altar y del trono, y aun de la vida de nuestro amado Rey, con el objeto al parecer de llevar adelante el plan que se descubrió desde el momento de nuestra prision, que era segun todos los síntomas, incitar á un pueblo como el español religioso y leal, á que se hiciese incauto instrumento de la mal disimulada venganza. Citarémos un solo ejemplo.

Se estremecerá el piadoso corazon de V. E. al leer el sermon que acompañamos (número 7) de Don Blas Ostolaza, de cuyas imputaciones y contradic-

tidos en un caso de estos: que pruebe cuanto dice acerca del supuesto *Club de Chiclana*, y de *los libramientos* dados *á uno de los señores*, y quién es ese *Señor*, y quienes son *los muchos de la corte que saben esto*. Si lo que aseguró Ostolaza fuese cierto, el delito es gravísimo, porque como decía el Señor Enrique IV, *aquello de los retajados, es grave insulto contra la fé católica*. Mas como no basta que Don Blas Ostolaza lo haya dicho en un sermon, asi como no le valió el púlpito al *Padre Plaza*, conviene al decoro de la Religion y del Rey, y á la inocencia de los calumniados, que se le estreche á probar legalmente su dicho.

Dígnese tambien V. E. obligar al padre Fray Agustin de Castro á que presente pruebas de la existencia de la Constitucion democrática donde supone estaban esos cuatro artículos que imprimió en el citado número, y asimismo pruebas de que nosotros la hicimos, si dijese que habla de nosotros.

Dígnese tambien V. E. mandar se averigue si es cierto, como se nos ha asegurado, que requerido este monge por el Señor juez Don Jayme Alvarez de Mendieta, contestó que aquellas noticias las habia tenido por confesion. Pues si esto fuese asi y pareciese aquel espediente, esperamos que tome V. E. las medidas que sobre un caso tan atroz exije la inocencia nuestra atropellada impúnemente bajo el colorido ó á la sombra del sigilo sacramental.

Lo mismo diriamos acerca de los demas periodistas y predicadores, que viéndonos indefensos publicaban que teniamos preparados vestidos consulares, millones y otros preparativos y divisas de su soñada conspiracion. Pero ademas de que este sería un proceso interminable, creemos que demostradas las imposturas de los dos citados, lo quedarán tambien las de los otros. Mas ¿qué mayor afrenta de estos calumniadores, qué mayor demostracion de nuestra inocencia que el desprecio con que han mirado todos los ante-

versos que habian retajado á sus hijos. ¿Mas que hizo entonces el gobierno? ¿Acaso dió crédito á este predicador por solo su dicho? ¿Se fió de que fuese sacerdoté el delator de tan horrendo crímen? ¿Y de que le denunciase al pueblo en el lugar destinado para decir verdades de salud? No por cierto. *Sabido aquesto*, prosigue el Cronista, *el Rey les mandó llamar, é les dixo que aquello de los retajados era grave insulto contra la fé católica, y que á él pertenescia castigarlo; é que trajese luego los prepucios, y los nombres de aquellos que lo habian fecho: porque él queria entender en ello.* He aquí al *P. Plaza* puesto en el lance de acreditar la verdad de su dicho presentando el cuerpo del delito que aseguró *tenia en su poder.* ¿Mas le presentó? El cronista lo dice: *Fr. Fernando le respondió* (al Rey) *que gelo habian depuesto personas de abtoridad.* Ya que ante el Rey confesó ser falso lo que en el púlpito habia dado por cierto, quedábale aun el recurso de citar las personas. ¿Pero las citó? *Denegó decillo*, prosigue la cronica, *por manera que se halló ser mentira.* Y concluye: *Entonces vino allí Fr. Alonso de Oropesa, prior general de la Orden de San Gerónimo, con algunos priores de su órden é se opuso contra ellos predicando delante del Rey: por donde quedaron en alguna forma los observantes confusos.*

Reproducimos aquel notable suceso, esperando de la superior justificacion de V. E. que en este negocio tan semejante seguirá las huellas de aquel piadoso príncipe. Dígnese V. E. llamar á Don Blas Ostolaza y oblíguele á que diga si en aquel sermon habla de nosotros, y en este caso á que pruebe que *aspirabamos de hecho á la tolerancia de los judíos*: que señale los que se *coligaron con los judíos para este objeto*: quienes de nosotros eramos los que como individuos de la *comision de justicia se sabe recibian dinero por conceder á uno la dispensa de edad*: y quién es ese sugeto de la corte que *tiene la cuenta de siete mil pesos inver-*

nuestro Señor? Triste cosa es que cuando parece haberse desatado la impostura para oprimir la lealtad, sean como caudillos y corifeos de este plan algunos eclesiásticos, esto es, personas en quienes por su mismo estado debiera resplandecer mas la caridad evangélica, el amor á la verdad y el horror á la mentira y á la calumnia.

No provocamos este juicio, para que de él resulte castigo á estos desdichados, sino para que confundidos, como lo fueron ante Enrique IV el *P. Plaza* y sus compañeros, sea su saludable confusion perpetuo testimonio de su temeridad y de nuestra inocencia. Uniendo V. E. las resultas de este exámen legal con las verdades que se demuestran en los documentos de esta reverente esposicion, acabará de conocer con toda claridad los resentimientos personales, el odio, la venganza y la sed de sangre de los que socolor de justicia y de celo y de amor al Rey, han fraguado y sostenido nuestra larga y encarnizada persecucion. Entonces V. E. mismo no dará sueño á sus ojos hasta hacer saber á S. M. la falta de amor á su Real persona, y el dolo con que sorprendieron su benigno corazon y comprometieron su soberana rectitud los que le indujeron á nuestro arresto, y le pintaron como pasos legales los procedimientos condenados por las leyes que contra su real voluntad y espresas órdenes hemos esperimentado.

Por la alta idea que tenemos de las virtudes de S. M. confiamos que mejor informado de que en cuanto hicimos en las Córtes nos animó la mas sana intencion y la mas acendrada lealtad á su sagrada persona y á su augusta familia, y que fuimos buenos españoles y fieles vasallos en lo mismo porque se nos ha calumniado de enemigos, se dignará restituirnos á su gracia, bien que debe desear con ansia quien como nosotros ama y ha amado siempre de veras á su Rey. No nos intimidan, Señor Escelentísimo, los desastres

riores jueces estas invenciones ridículas, sobre las cuales no se han determinado á hacernos ni una sola pregunta?

Sírvase V. E. agregar á aquellos dos presbíteros el P. Carmelita Fr. Manuel Traggia, el cual penetrando en sus calumnias hasta la mansion lúgubre donde yacemos sepultados, en su papel impreso intitulado *los Conspiradores* (que presentamos número 8) dice las siguientes palabras: *Es pues cierto que en el dia se hallan en España los conspiradores detenidos y embarazados ¿pero es tal la situacion, el sentimiento de su fuerza, de sus recuerdos &c., que aun desde su prision y con sus grillos, están predicando la revolucion y su carnicería cruel? Podia dar innumerables pruebas de que todavia* maquinan los libres pensadores desde las cárceles (página 84. 85)

Esperamos de la alta justificacion de V. E. obligue al P. Traggia á que diga si somos nosotros esos *conspiradores detenidos que todavia maquinan desde las cárceles*: y en este caso á que exhiba dos pruebas legales siquiera ó una sola de las *innumerables* que dice *puede dar* de esa *maquinacion*: á que presente documentos para justificar que *desde su prision* están *predicando revolucion y carnicería.* ¿Mas si creerá este religioso que ante un tribunal justo le valdrá responder, como el *P. Plaza, que gelo han depuesto personas de abtoridad*? Porque aun es menos que esto, alegar, como él alega en seguida, una carta anónima que asegura haber recibido por el correo, como prueba con que pretende acreditar todo este cúmulo de imposturas (página 85). Y en las palabras de la tal carta que copia como mas notables, no hay una sola que hable de *presos*, *grillos*, *predicadores*, *conspiradores*, *revolucion ni carnicería.*

¿Dónde estámos, Señor Escelentísimo? ¿Cómo no llorará el estravio de estos presbíteros el piadosísimo clero de España, y el muy religioso corazon del Rey

defenderse de tan atroz calumnia pudieran contenerse en los límites de una rigorosa moderacion. Y así, aun cuando en esto hubiesemos cometido algun esceso, esperamos que V. E. con su alta prudencia le mirará como efecto de la lealtad ofendida.

Así lo esperamos de la superior justificacion de V. E. Madrid 9 de diciembre 1815.

ESCELENTÍSIMO SEÑOR

Diego Muñoz Torrero.=Ramon Feliu.=José de Zorraquin.=Nicolás García Page.=Manuel Lopez Cepero.=José Miguel Ramos de Arispe.=Joaquin Lorenzo Villanueva.=Juan Nicasio Gallego.

que ha deseado y á que nos ha espuesto la ira de nuestros enemigos. Duélenos solo el desagrado que hombres inicuos, ú otros seducidos por ellos, han inspirado contra nosotros á un Rey por cuya libertad, por cuya gloria y exaltacion hemos hecho cuantos sacrificios exije el heroismo del amor y de la lealtad.

Y pues el Rey nuestro Señor, V. E. mismo y la Nacion entera tienen un vivo interes en que aparezcan súbditos pacificos y servidores y vasallos fieles los que solo las pasiones exaltadas de la envidia, ó la venganza ó el interes personal pudieron haber pintado como desleales y perturbadores; rogamos á V E. con el mayor encarecimiento que para la resolucion de nuestras causas se sirva tener á la vista esta reverente esposicion y sus documentos. Pues por la justa opinion que tenemos de un tribunal que merece la soberana confianza de S. M. estamos ciertos de que en el momento que S. M. por medio de V. E. vea demostrada la verdad que el dolo y la hipocresía han procurado ocultarle ó desfigurarle, usará de su real poderio para dar al mundo el digno ejemplo de que se complace en el triunfo de la inocencia contra las artes de la iniquidad y la malicia.

Sea nuestra última súplica, Señor Escelentísimo, implorar la benignidad de V. E. para cualquiera idea, espresion ó palabra que contra nuestra voluntad pudiese aparecer en este escrito y los que le acompañan, digna de moderarse ó corregirse. Hombres que han dado tantas pruebas de lealtad y amor á su Soberano el Señor Don Fernando VII, que han sido exaltados promovedores de su rescate y su gloria, que por ello han sufrido todo género de sacrificios, y con el mayor gozo y desinteres han espuesto y aventurado sus comodidades, sus bienes, sus destinos y su propia vida; y que al cabo de esta larga serie de méritos se ven acusados, presos, procesados como enemigos de ese mismo Rey, sería una especie de milagro que al

NUMERO 1º

Contestacion directa al Memorial de Cargos que se hicieron á los diputados de las Córtes estraordinarias y ordinarias presos en mayo de 1814, redactado de órden de la comision de Policía por el relator Don Antonio María Segovia.

CARGO PRIMERO.

Deducido de los informes, núms. 4, 10, 12 15 y principalmente del 21.

Lo es el haber atentado contra la Soberanía del Señor Don Fernando VII, y contra los derechos y regalías del Trono, para establec r un gobierno democrático, privarle de su corona real y de la posesion de sus reynos.

Comprende este cargo á los diputados de las Córtes estraordinarias.

El reverendo obispo de Mallorca.
D. Diego Muñoz Torrero.
D. Joaquin Lorenzo Villanueva.
D. Antonio Oliveros.
D. Juan Nicasio Gallego.
D. Agustin Argüelles.
El Conde de Toreno.
D. Manuel Garcia Herreros.
D. José María Calatrava.
D. Joaquin Diaz Caneja.
D. José Zorraquin.
D. Francisco Fernandez Golfin.
D. Evaristo Perez de Castro.
D. Miguel Zumalacárregui.
D. Vicente Tomas Traver.
D. José Espiga.
D. José Morales Gallego.
D. Juan Polo Catalina.
D. Domingo Dueñas.
D. Ramon Giraldo.
D. Antonio Porcel.
D. José Martinez.
D. Fernando Navarro.
D. Agustin Rodriguez Bahamonde.
D. . . . . Moragues.
D. . . . . Martinez de Tejada.
D. . . . . Ruiz Padron.
D. Andrés Morales de los Rios.

Este cargo, ademas de ser vago é indefinido sin contraerse á hecho, ni tiempo alguno, ni fundarse en documento, dato ni resultancia del proceso, por lo cual no merece valor en lo legal, es contradictorio en sí mismo, como se advierte sin necesidad de reflexion, y la calumnia mas atroz que puede imputarse á las Córtes, al mismo tiempo que la falsedad mas palpable. La conducta de los diputados anterior á la celebracion de Córtes y el estado de la nacion al tiempo de la instalacion de ellas, y al de la venida del Señor Don Fernando VII, demuestran igualmente que es ageno de toda razon. Las circunstancias de los diputados antes de la celebracion de Córtes son una prueba demostrativa de su inverosimilitud, porque todos ellos habian abandonado sus casas y sacrificado sus bienes, su quietud y aun la vida de sus hijos, familiares ó parientes por resistir toda dominacion estrangera y conservar los derechos del Señor Don Fernando VII y de su augusta familia. ¿Cómo pues era posible que en un solo momento se hubiesen convertido en enemigos del trono? Semejante transformacion sería una monstruosidad inaudita y moralmente imposible. Los diputados nombrados por las provincias para defender el trono de los Borbones contra Napoleon, fueron escogidos por el amor y lealtad que habian acreditado á su legítimo Soberano, en un tiempo en que no podian ocultarse los sentimientos que animaban á todos los Españoles, y cuantos eran los individuos de la nacion, otros tantos habian examinado su conducta á la luz y prueba de los trabajos y sufrimientos en la Península y en Ultramar en medio del furor é indignacion que sublevó

D. . . . . Torres Machi.
D. . . . . Vega Infanzon.
D. Antonio Larrazabal.
D. José Miguel Ramos Arispe.
D. José María Teran.
D. Ramon Feliu.
D. Antonio Zuazo.
D. José María Couto.
D. Manuel Rodrigo.
D. Joaquin Fernandez de Leyva.
D. Estéban Palacios.
D. Octaviano Obregon.
D. Miguel Guridi y Alcocer.
D. Tomas Joaquin Olmedo.
D. José Miguel Gordoa.
D. Joaquin Maniau.
D. Fermin Clemente.
D. José Antonio Lopez de la Plata.
D. Juan Subrié.
D. Juan Antonio Dominguez.
D. Pedro Gonzalez Tejada.
D. Andrés Aner.
D. Manuel Villafañe.

Y los fallecidos.

D. Vicente Morales.
D. Antonio Capmani.
D. Manuel Lujan.
D. Isidoro Antillon.
D. José Mejía Lequerica.

Y los diputados de las Córtes ordinarias.

D. José Canga Argüelles.
D. Antonio Cuartero.
D. Manuel Cepero.
D. Francisco Martinez de la Rosa.
D. Antonio Diaz del Moral.
D. Tomas Istúriz.
D. Dionisio Capaz.
D. Francisco Agulló.
D. Nicolás García Page.
D. Joaquin Abargues.
D. Manuel Echeverría.
D. . . . . Sanchez.
D. Francisco Rodriguez de Ledesma.
D. Francisco Castanedo.
D. Diego Antonio Ramos Aparicio.
D. Diego Clemencin.
D. José Vargas Ponce.
D. José Badillo.
D. Francisco Lainez.
D. Vicente Ramos García.
D. Benito Plandolit.
D. Francisco Moreno.
D. José Martinez de la Pedrera.
D. . . . . Roca fuerte.
D. José Miguel Quijano.
D. . . . . Caborgas.
D. Domingo Rus.
D. . . . Manrique.
D. Francisco Tacon.
D. . . . . Vargas Ponce.

Estos dos nombres estan en el original tachados con una raya.

Tal era la nacion Española en las épocas en que nombró los diputados, les otorgó sus poderes para defender los derechos de la Soberanía, y asegurar sus libertades á fin de precaver en lo sucesivo una crísis semejante. ¿Y es creible que todas las provincias tuviesen tan poco acierto en las elecciones de sus diputados, que nombrasen precisamente á los que habian de hacer lo contrario de lo que deseaban, y que esto se verificase no en una sola, sino en todas, ó las mas, y á unas distancias inmensas, sin haberse comunicado antes de modo alguno? No pudo tener lugar en esas elecciones, ni la íntriga, ni ninguna de las pasiones, pues en vez de ofrecer á sus diputados esperanzas lisongeras de fortuna, grandes sueldos, ú honores magnificos, no podian dejar de presentarles la perspectiva de trabajos, sudores, temores de la esclavitud ó de la infamia. Mantener ejércitos sin recursos, luchar con fuerzas desiguales é indisciplinadas contra las huestes aguerridas del tirano en medio de la humillacion de toda la Europa; he aquí el principal objeto del encargo, que los diputados recibieron de la nacion. Por consiguiente no es de estrañar, que léjos de apetecerse el ser diputado de Córtes, reusasen todos un cargo tan dificil y aventurado; y que solo el amor de la Patria, y el entusiasmo general por su Rey inocente, fuese el movil de las elecciones, y los diputados electos el producto de unas virtudes tan acendradas.

Pero supongamos, que todas las provincias se engañasen, ¿es posible, que los diputados elegidos y reunidos sin conocerse concibiesen el proyecto mas contrario á las ideas de la nacion, y opuesto enteramente á los poderes que habian recibido? Pretenderian seducir á toda la nacion y hacer que aborreciese lo que amaba, desechase al Rey que defendia, y apostatase de los sentimientos generales que manifestaba por sus palabras, y todas sus acciones privadas y públicas? es preciso suponer para esto una suma estupi-

juntamente todos aquellos hijos de la madre Patria contra el tirano que intentaba usurpar su dominacion. ¿Cómo era posible que diputados nombrados por aquellas provincias viniesen surcando los mares despues de abandonar su patria y familias, llenos al salir del espíritu de fidelidad y amor al Soberano, y que encontrándose en Cádiz con sus hermanos de Europa, escogidos por su probada fidelidad al Rey, mudasen repentinamente de ideas, conspirasen contra lo mismo que habian sentido y sostenido, y sin conocerse ni haberse visto jamás contribuyesen y se uniesen para destruir el trono, despojar al Rey de su soberanía y establecer un gobierno democrático? Este es un fenómeno que no cabe en la posibilidad de los procedimientos humanos.

El estado de la nacion al tiempo de instalarse las Córtes, y al de la venida del Señor Don Fernando VII, hace mas increible este soñado proyecto: toda ella se habia levantado en la Península para defender al Rey y á la Patria; las calles y las plazas no resonaban otros gritos; el mismo objeto tenian los coloquios y conversaciones privadas, y los ministros del santuario no cesaban de inculcar en los templos la defensa de tan santa causa. Huerfana la nacion y privada del gobierno legítimo conservó siempre por un prodigio de fidelidad el respeto á su legítimo Soberano: el nombre solo de Fernando VII fué el lazo que unió á todas las provincias; los decretos de las nuevas autoridades instituidas provisionalmente llevaban á su frente este sagrado nombre, y á él solo se humillaban todos, bajaban la cabeza y obedecian á quien los regia, y habian elegido para que los gobernase en su Real nombre. Las provincias de Ultramar obedientes á las autoridades antiguas se penetraron de estos mismos sentimientos, y adictas á la madre Patria, reconocieron la voz de Fernando VII en la autoridad que á su nombre las habló.

los diputados á evitar que Napoleon consumase el atentado á que dió principio en Bayona.

Solo el que ignore lo que son gobiernos, y las diferentes formas que se conocen de ellos, podrá decir que los diputados han intentado establecer el democrático. Los principios políticos adoptados unanimemente por las Córtes estraordinarias son esencialmente monárquicos, é incompatibles con las bases constitutivas de todo linage de gobierno republicano. Las Córtes recônocieron en nuestros Reyes la autoridad soberana de sancionar las leyes (1), declarar la guerra y hacer la paz (2), de nombrar como supremos magistrados todos los jueces (3), y de conceder indultos (4). ¿Y en qué república antigua ni moderna ha estado el gobierno revestido de este poder soberano? Es una maxima constante, que la sancion de las leyes, y la declaracion de la guerra y de la paz son dos actos de los mas principales y característicos de la soberanía, y el segundo es de la mayor importancia para sostener la dignidad, el decoro y magestad del trono, con respecto á las potencias estrangeras. Por otra parte es bien sabido que en las repúblicas los magistrados de todos los tribunales son temporales y elegidos por el pueblo mismo, y que al contrario la perpetuidad é inamovilidad de las magistraturas aseguradas por una ley fundamental son propias y privativas de las monarquías templadas ó moderadas. Pero mas adelante en la contestacion al cargo 28 se acabará de ilustrar este punto sin que pueda quedar la menor duda sobre el verdadero y único plan que se propusieron las Córtes estraordinarias. Por ahora baste observar que ni se prueba ni se probará nunca con hechos positivos, ni aun verosimiles que las Córtes concibieron el estrava-

(1) Artículo 142 de la Constitucion.
(2) Artículo 171 facultad 3.ª
(3) Artículo 171 facultad 4.ª
(4) Artículo 171 facultad 13.

dez en los diputados, ó por mejor decir un estravio de su razon. Mas ¿qué medios tenian para conseguirlo? Unos ejércitos, que en todas partes lidiaban por su Soberano; unas autoridades subalternas, que con sumo respeto pronunciaban su sagrado nombre; unos consejos y tribunales versados en el curso de los negocios, y que siempre los habian despachado en su Real nombre, y con dependencia de su aprobacion; un clero siempre fiel y obediente á sus Reyes::: Y con estos medios habian de intentar despojar de sus derechos y prerogativas al Señor Don Fernando VII?

Demostrado hasta la evidencia ser absolutamente inverosimil, que por parte de la nacion y de los diputados en particular se concibiese el proyecto de establecer un gobierno democrático, haremos ver con igual claridad, que realmente no lo concibieron y mucho menos intentaron realizarlo.

No olvidaron jamas las Córtes el respeto que era debido al Señor Don Fernando VII. Y por ello mandaron que su augusto nombre se pusiese al frente de todos los decretos y resoluciones que emanasen de ellas (1). La autoridad que ejercia la Regencia del reyno era en su nombre, y por su ausencia y cautividad (2): aun desde ella mandaba solo el Señor Don Fernando VII á la nacion; jamas las Córtes mandaron por sí mismas á los españoles, antes por el contrario sus resoluciones y acuerdos se hacian entender y observar bajo la autoridad y nombre del Señor Don Fernando VII: en una palabra, las Córtes no omitieron medio, ni perdieron ocasion de manifestar su particular y debida consideracion á su Real persona, conduciéndose en todo como si se hallase en medio de los españoles; y habiéndose dirigido todos los afanes de

(1) Decreto de 25 de setiembre de 810. Coleccion de decretos tomo 1. pág. 4.
(2) Dicho decreto.

critos de aquellos que por desgracia se habian estraviado sucumbiendo á la seduccion y á la fuerza (1). El decreto de 1.º de enero de 1811 fué un nuevo testimonio que dieron las Córtes á toda la Europa de la firme resolucion en que estaban de no tratar jamas con Napoleon mientras no desistiese de su injusto proyecto de usurpar el trono de España, *restituyéndonos al Señor Don Fernando VII en plena y absoluta libertad*, y sin exigirle condiciones que pudiesen comprometer el decoro y dignidad de su sagrada persona, y que fuesen incompatibles con la independencia é integridad de la monarquía (2). Animadas siempre las Córtes de estos mismos sentimientos, y deseando mantener y acrecentar en todos los españoles el amor y fidelidad á su legítimo Soberano, publicaron el decreto de 22 de mayo del mismo año de 1811, en el cual espresaron que no pudiendo desentenderse de los gloriosos recuerdos que desde tiempos muy remotos inspiraba á la nacion Española la celebracion del Santo Rey San Fernando, y la conmemoracion de sus triunfos contra los enemigos de la España; que contemplando con la mas dulce emocion, que memoria tan gloriosa debia serlo mas en adelante para todos los españoles, que al pronunciar este nombre no podria menos de renovar con entusiasmo la idea de Fernando el Santo á la par con la de su sucesor en el trono de nuestro muy amado Fernando VII y con la de los esfuerzos para salvarle, y conformándose con el decreto de la Junta Central, mandaban que en todas las iglesias catedrales, colegiales y parroquiales, y en las de los religiosos de ambos sexos se celebrase para siempre en el dia de San Fernando una solemne funcion religiosa en nombre del fiel levantamiento de la nacion en favor de su Rey,

(1) Decreto de 1.º de diciembre de 1810, tomo 1.º de la coleccion de decretos pág. 30 y 31.

(2) Tomo 1.º de la coleccion de decretos pág. 43.

gante proyecto de destruir la monarquía, para substituir en su lugar un gobierno democrático, como se dá por supuesto en este primer cargo.

Desde el mismo dia en que fueron instaladas las Córtes estraordinarias, reconocieron, proclamaron y juraron de nuevo al Señor Don Fernando VII por único y legítimo Rey de España, declarando nulas las renuncias y cesiones del trono, hechas en Bayona (1), para conservar y defender los derechos que segun nuestras leyes fundamentales correspondian á la augusta familia de Borbon. Con el mismo objeto declararon que la nacion Española no depondria las armas, hasta haber asegurado la independencia, la integridad absoluta de la monarquía en ambos mundos, *recobrado á su Rey Fernando VII*, y obrando siempre de acuerdo y con la mas perfecta union con el Rey de la Gran Bretaña, en conformidad á la estrecha amistad, perfecta é indisoluble alianza solemnemente estipulada en el tratado de 14 de enero de 1809 (2). Como Napoleon para llevar al cabo su proyecto de usurpacion se habia valido de los obispos que residian en los paises ocupados, obligándolos á que publicasen pastorales para persuadir á sus diocesanos, que Dios, árbitro supremo de los tronos, habia trasladado el de España á la familia de aquel, y por consecuencia que era la voluntad del mismo Dios, que reconociesen y obedeciesen al gobierno intruso; las Córtes para impedir por todos los medios posibles los funestos efectos de semejantes intrigas, y conservar en los pueblos el amor, fidelidad y lealtad que habian jurado al Señor Don Fernando VII escitaron el celo de los muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, y demas eclesiásticos á que impugnasen con solidez y energía los perniciosos es-

(1) Decreto de 24 de setiembre de 1810, tomo 1.º de la coleccion de decretos, pág. 2.

(2) Decreto de 19 de noviembre de 1810, tomo 1.º de la coleccion de decretos p. 19.

fantes y en el reconocimiento del mismo Príncipe (1).

De estas sencillas observaciones resulta con evidencia, que las Córtes estraordinarias ni sus individuos presos jamas pensaron, ni pudieron pensar en establecer un gobierno democrático para privar de su corona al Señor Don Fernando VII; y que por el contrario todos sus decretos y resoluciones á que concurrieron los procesados, no tuvieron otro objeto que el conservar y defender los derechos de la augusta familia de Borbon al trono de España, asegurándolos para siempre por el restableciento de nuestras antiguas leyes fundamentales contra toda violencia y usurpacion estrangera.

(1) Coleccion de decretos, tomo 4.º pág. 201, 203 y 206.

Fernando VII (1). En agosto de 1813 dió cuenta la Regencia del reyno en sesion secreta, de que una de las principales potencias de la Europa habia hecho proposiciones de paz, con cuyo motivo preguntaba á las Córtes, si podria aceptar dichas proposiciones sin embargo del decreto de 1.º de enero de 1811, por el que se prohibia tratar con Napoleon, hasta que fuese evacuada toda la Península y restituido á su trono el Señor Don Fernando VII: las Córtes declararon que el espresado decreto no obstaba para que la Regencia entrase en negociaciones con las potencias aliadas, pero bajo las bases precisas *del reconocimiento del Señor Don Fernando VII*, (2) *como único y legítimo Rey de España y su libre restitucion al trono*, y de la integridad de la monarquía en ambos emisferios. ¿Y cabe en la esfera de la verosimitud, que unas Córtes que en agosto del año de 13, y un mes antes de disolverse exigian de todas las potencias de Europa, que reconociesen al Señor Don Fernando VII por único Rey de España, hubiesen podido pensar en destruir la monarquía, para establecer un gobierno democrático? Por último con fecha de 4 de setiembre del mismo año se aprobó unánimemente el reglamento para el gobierno interior de las Córtes ordinarias, por el qual constan bien claramente el honor, respeto y consideracion con que querian las Córtes estraordinarias fuese tratada la sagrada persona de nuestros Reyes: como puede verse en los capítulos 14 y 15 que hablan de lo que deben hacer las Córtes en el fallecimiento del Rey, y en el advenimiento del sucesor al trono, y del ceremonial con que ha de ser recibido el Rey por ellas; y en el capítulo 17 que trata de lo que deben hacer las Córtes en el nacimiento del Príncipe de Asturias, y de los In-

(1) Tomo 1.º de la coleccion de decretos, pág. 163.
(2) Sesion secreta de 14 de agosto de 1813, tomo 5.º de las actas secretas, pág. 149.

tria: "No cabia, dijo, que ni por un momento apar„tase de su ánimo este medio el mas propio del caso, „el establecido por las leyes en todo lo que concierne „al bien comun, el deseado por la nacion, y el único „que puede, entre otros interesantes efectos, afianzar „el voto general, fortaleciendo la union de todos los „españoles de ambos mundos, puesto que con solo „ella podremos ciertamente eludir los inicuos pro„yectos del tirano, por grandes y terrribles que sean „nuestras necesidades y nuestras tribulaciones (1)." Lo mismo habia ya dicho el regente Lardizabal en las cartas que con fecha de 10 y 12 de julio dirigió á los ayuntamientos de México y Goatemala, confesando en ellas ser indispensable abrir las sesiones de las Córtes, sin esperar que llegasen los diputados propietarios de aquellas regiones, "para evitar que el Con„sejo de Regencia fuese sorprendido, y comprometi„do por los inicuos ardides y malas artes del tira„no (2)." Hallábase la nacion en el mayor apuro y comprimida por las fuerzas enemigas sin recursos algunos: las autoridades estaban enervadas por las dificultades sumas que encontraban, no solo en la obediencia de sus órdenes, sino tambien en su comunicacion; los generales comprometidos y el honor de las armas ultrajado por las desgracias consiguientes á la lucha desigual de unos ejércitos sin disciplina y mal equipados contra los aguerridos bien sustentados y provistos de cuanto es necesario, y mandados por generales vencedores en todas partes; por fin las provincias en la mayor confusion y desorden por la ocupacion ó correrías de los enemigos, por la fuga de las autoridades encargadas de mantener el órden y por la desconfianza general no solo de los pueblos, sino tam-

(1) Decreto de 8 de setiembre de 1810, para el nombramiento de diputados suplentes, cumplimentado en 10 del mismo por el Congreso reunido.

(2) En su manifiesto impreso en Alicante 1811 p. 97 á 99.

CARGO SEGUNDO.

Informes núms. 10, 14, 18, 19, 20. Tomo 1.° del diario de Córtes, fol. 6 y el informe núm. 6.

Que desde el primer dia de la instalacion del Congreso se usurpó la soberanía del Rey, y se trastornó la naturaleza del gobierno monárquico disponiendo al intento un decreto en juntas preparatorias, y sancionándolo despues en la noche del dia 24 de setiembre de 1810 bajo el especioso pretesto de la soberanía representativa y en egercicio, durante la ausencia y cautividad del Señor Don Fernando VII, con lo que sedujeron á los demas diputados, que ignoraban los torcidos fines de los autores y defensores del proyecto; sin advertir la contradicion que decia con el juramento prestado en el acto de la instalacion, reconociendo al Rey como tal Soberano, y que el verdadero objeto era plantear el cimiento de la grande obra, que adelantaron despues de usurpar los derechos y regalías del trono; persuadiéndolo así tambien el haber declarado en el mismo decreto la inviolabilidad de los diputados.

Comprende este cargo á los diputados de las Córtes estraordinarias.

D. Diego Muñoz Torrero.
D. Antonio Oliveros.
D. Nicasio Gallego.
D. Agustin Argüelles.
D. Manuel García Herreros.
D. José Zorraquin.
D. Vicente Tomas Traver.
D. José Mejía, difunto.
D. Manuel Lujan, difunto.

CONTESTACION.

El Consejo de Regencia, creado por la Junta Central, estaba bien persuadido de la urgente necesidad de convocar las Córtes, para la salvacion de la Pa-

romana; salvar la Patria, restituir al trono al Señor Don Fernando VII y restablecer y mejorar la Constitucion fundamental de estos reynos, en que se asegurase la soberanía de S. M. y las libertades de sus pueblos (1). Así lo juraron en presencia de los altares, reconociendo por Soberano al Señor Don Fernando VII, conservarle sus dominios, sostener la religion, libertar la Patria de sus inicuos opresores, y desempeñar fiel y legalmente el encargo que les habia hecho la nacion, guardando las leyes de España sin perjuicio de alterar, moderar, ó variar aquellas que exigiese el bien de la nacion (2).

Debian pues comenzar las Córtes, dándose á reconocer por toda la nacion, y estableciendo la autoridad que en el estado actual de cosas les competia para ser obedecidas sin ninguna dificultad ni obstáculo; y respetadas tanto en lo interior como fuera del reyno. Ademas era preciso hacer ver al enemigo, que por haber cautivado á su Rey y hecho apostatar á los que habia dejado encargados del gobierno del reyno, no por eso la nacion habia perdido el derecho de gobernarse á sí misma; y conservando intacto el depósito de los derechos de su legítimo Soberano, poseía en sí misma todos los elementos necesarios para organizarse y disponer cuanto se considerase preciso para el buen régimen del estado y defensa de la nacion. No habrá pues persona alguna, que reflexionando atentamente, no juzgue que el principio de la carrera política de las Córtes, debia ser la solemne declaracion de sus derechos. Napoleon no se presentaba á la Europa como un mero conquistador de los dominios españoles; sino como un legítimo sucesor de la dinastía de Borbon, en virtud de la cesion que de la corona de España, le habian hecho en Bayona nuestros Reyes

(1) Convocatoria de la Junta Central de 1.º de enero de 1810.
(2) Diarios t. 1.º p. 3.

bien de las familias. Las Córtes se consideraban el único remedio á tamaños males; sábios é ignorantes clamaban por este recurso, como el último á que se podia apelar: las autoridades civiles, militares y eclesiásticas no encontraban otro medio; y el dia de la instalacion del Congreso nacional fué el dia del consuelo de la nacion, el que reanimó las esperanzas perdidas difundiéndose por todas las provincias un nuevo vigor, efecto de la confianza que tenian en los diputados que ellas mismas habian elegido. La Isla de Leon presentó en pequeño los afectos de los españoles todos al entrar los diputados en el salon, de donde debian salir los decretos de la salvacion de la Patria.

La misma Junta Central en la fórmula del juramento que arregló, y debian prestar los individuos del Consejo de Regencia antes de instalarse, les exigia entre otras cosas lo siguiente: "jurais no reconocer otro gobierno que el que ahora se instala, hasta que la legítima congregacion de la nacion en sus Córtes generales determine el que sea mas conveniente para la felicidad de la Patria y conservacion de la monarquía: contribuir por vuestra parte á la celebracion de aquel augusto Congreso, en la forma establecida en la Suprema Junta, y en el tiempo designado en el decreto de creacion de la Regencia?" Por manera que verificada la instalacion de las Córtes, cesaba de consiguiente el poder y autoridad, que el Congreso de Regencia habia recibido de la Junta Central (1).

Tal era el estado de la nacion, y tal era la autoridad Suprema que la gobernaba, cuando las Córtes se reunieron é iban á emprender su carrera política. Los objetos principales para que habian sido convocadas eran conservar la Religion católica, apostólica

(1) Jovellanos: en su memoria part. 2. p. 112. Apendice y notas á la misma num. 17 p. 131. Decreto de la Junta Central de 29 de enero de 1810.

sobre los tiempos pasados y sobre los presentes hará palpable esta diferencia. Nunca se halló la nacion con un Soberano intruso, que pretendia ser legítimo y sostenia sus derechos supuestos con 400⊗ hombres, y de otra parte sin la autoridad legítima establecida por las leyes fundamentales para regir el Estado; y tal era la situacion en que se hallaba la España despues de los escandalosos sucesos de Bayona. Las autoridades creadas desde la insurreccion santa de las provincias fueron efecto de la necesidad, no el producto de la Constitucion antigua del Estado: fueron legítimas, porque como dice Santo Tomas "es legítimo el gobierno que »los hombres virtuosos establecen en aquellos pueblos, »en que necesitando de Rey, carecen de quien los go-»bierne, por mantener á los hombres en la compañia »civil, de la cual necesitan por su propia naturale-»za (1)." De esta clase fué el gobierno de las juntas de las Provincias; y habiendo sido la Junta Central el resultado de las deliberaciones y poderes de ellas, pertenecia á la misma clase de gobierno: así lo hizo ver el sábio magistrado y académico de la Historia Don Juan Perez Villamil. "Nos falta pues únicamente ahora, de-»cia, el ejercicio actual de este poderio; el qual pues-»to en las manos del Rey por la voluntad representa-»da de la nacion en la jura solemne de cada Sobera-»no, vuelve impedido este de ejercitarle, y las perso-»nas en quien le delegó, á la misma nacion, en quien »siempre habitualmente reside. Por consiguiente no »pudiendo ésta gobernar en masa, y teniendo estable-»cida desde tantos siglos há su representacion, puede

(1) In quantum igitur homines virtuosi ac sua probitate præpollentes pro gubernanda populi multitudine, quæ rege indiget et rectorem non habet curam assumunt et sub legibus populum dirigunt, non tantum instintu Dei moveri videntur, sed vicem Dei gerunt in terris: quia conservant hominum multitudinem in civili societate.... Unde in isto casu dominium videtur esse legitimum. S. Thom. Se regim. Principum lib. 3. cap. 5.

y las demas personas Reales, para lo cual suponia á la nacion despojada de todo derecho y sin recurso alguno para resistir á su opresion, tratando por consecuencia de insurgentes y rebeldes á cuantos no se sujetaban á sus órdenes, y á las de su hermano José. De este modo hablaba á la Europa, y su conducta en la Península era una comprobacion de los principios políticos que le servian de norma en la ocupacion de la España. El Señor Don Pedro Ceballos, ofreciendo á las Córtes su obra acerca de la política de Bonaparte, decia en 26 de diciembre de 1811: "Napoleon se disfraza »segun conviene á las circunstancias. Desde que ha »empuñado el cetro, las naciones son en su concepto »meros pupilos á la disposicion absoluta de los gobier»nos; á estos como á tutores corresponde arreglar sus »deseos, disponer de sus bienes y de su existencia. No »se contenta el devastador con haber subyugado los »pueblos; añade el insulto á la opresion. A sus ojos, »son estos incapaces de prudencia y de moderacion, »son ciegos, desarreglados é insolentes; carecen de ra»zon y de capacidad; desconocen la virtud y sus pro»pios intereses, obran con precipitacion, sin juicio, sin »órden y se parecen á un torrente que corre con rápi»dez sin sujetarse á límites. Vea V. M. el lenguage de »que usa Napoleon, desde que tiene en sus manos en»cadenar los pueblos con las fuerzas que ellos deposi»taron en su poder (1)."

No habrá, se repite, un hombre imparcial que á vista de esta última reflexion no se convenza de lo que va ya dicho, á saber, que las Córtes debian dar principio á sus tareas por la importante declaracion del poder que las pertenecia.

No debe confundirse el estado en que se hallaron las Córtes estraordinarias con aquel en que se viéron las Córtes de la nacion en otros siglos. Una ojeada

(1) Diarios t. 11 p. 8 y 9.

sente el Consejo de Castilla, el Reverendo obispo de Orense, y aun el mismo Señor Don Fernando VII se llegará á conocer el completo del poder de las Córtes en situacion tan terrible.

El Consejo de Castilla reconoce en la nacion derechos originarios é imprescriptibles para elegir libremente quien le gobierne cuando llegan á faltar las dinastías llamadas; cuyo derecho contrayéndose á la nacion portuguesa como que es comun á todas las naciones, esplica así "tuvo presente (el Consejo) lo que »acababa de suceder en Portugal, en donde las tro»pas francesas habian tomado por pretesto la huida »de su Reyna y Príncipes, para apropiarse aquel rey»no, y en donde en vez de deducir del abandono del »que ejerce la soberanía, el reintegro de la nacion en »el ejercicio de su derecho originario, no solo saca»ron por consecuencia que podia ocuparla cualquiera, »sino que aun hicieron transito á la adquisicion de las »propiedades particulares (1)." No son pues los pueblos, en concepto de este supremo tribunal, unos meros pupilos, ni una propiedad, de la cual se dispone libremente: por esto decia, con aprobacion del mismo Consejo, uno de sus magistrados, que los Reyes conforme á las leyes Constitucionales del reyno, no podian disponer de su Soberanía (2), con lo cual se conforma la sentencia de nuestro augusto Soberano el Señor Don Fernando VII en la carta que dirigió á su augusto Padre en la ciudad de Bayona, representándole que no podian disponer de la corona de España, sin el consentimiento de las demas personas Reales llamadas á ella, *y sin el mismo espreso consentimiento de la nacion reunida en Córtes, y en lugar seguro* (3).

(1) Manifiesto de los procedimientos del Consejo Real dado en Madrid á 22 de agosto de 1808, en la imprenta Real edicion en 4.º pág. 5 y 6.

(2) Manifiesto citado p. 62 y 63.

(3) En 4 de mayo de 1808, inserta en el manifiesto de Don Pedro Ceballos bajo el núm. 9.

»y debe junta en sus representantes establecer la Re»gencia del reyno, en el número y calidad de perso»nas, y con el ejercicio de poder que tenga por conve»niente, sin que ningun otro cuerpo pueda legítima»mente entrometerse en ello. Y cualquiera que se entro»metiese, obraría contra la Constitucion actual; se es»pondria á no ser reconocido señaladamente de las »potencias y gobiernos estraños (1)." Tenemos, pues, que para ser legítimo y conforme á nuestra Constitucion el gobierno de la España en la cautividad del Rey, debia ser nombrado por la representacion nacional; que ésta era la depositaria del poderio Real, es decir, de la soberanía del Rey en las circunstancias en que se hallaba, y que de este poderio podia comunicar la parte que tuviese por conveniente á la Regencia que conforme á nuestras leyes debia nombrar, reservándose lo demas que creyera ser útil al Estado, conforme á aquel dicho del político Saavedra. "Sin conceder »á nadie en el gobierno aquella suprema potestad que »es propia de la magestad del Príncipe: porque espone »á evidente peligro la lealtad, quien entrega sin algun »freno el poder (2)." Y mas adelante añade, "la per»petuidad en los cargos mayores, es una enagenacion »de la corona (3)" lo que siempre fué cierto, lo debia de ser mucho mas en las terribles circunstancias, en que se hallaba el pueblo español, privado de su Rey, y de todas sus personas Reales.

Estos antecedentes, al paso que demuestran la necesidad en que se hallaban las Córtes de declarar la autoridad que les competia, descubren ya una gran parte de ella; y si se coteja ésta, con lo que generalmente le han atribuido con motivo del asunto pre-

(1) Villamil, Carta sobre el modo de establecer el Consejo de Regencia del reyno, con arreglo á nuestra Constitucion. Madrid en la imprenta de la hija de Ibarra a 28 de agosto de 1808 p. 18 y 19.

(2) Empresa 54.

(3) La misma empresa.

De este derecho nace tambien el que le asegura el mismo Consejo de decidir todas las dudas que se susciten sobre la sucesion á la corona (1).

Despues refiere haber existido en los tiempos pasados discordias entre padres é hijos, y haberse decidido estas, unas veces por las armas, otras por compromisos, y otras "por el juicio formal de la nacion reunida en Córtes, como correspondia (2)" y mas adelante no dudó decir, ser este un derecho "que esencialmente y privativamente compete á la nacion (3)."

El reverendo obispo de Orense, conforme en un todo con la doctrina del Consejo de Castilla, habia ya antes dicho lo mismo y aun con particularidades, que llaman la atencion. En 29 de mayo del mismo año, contestando á Don Sebastian Piñuela ministro de Gracia y Justicia, que le habia nombrado por disposicion de Murat para que fuese á Bayona, despues de escusarse de semejante encargo, y entre otras muchas cosas propias de la sabiduria y patriotismo de este prelado añade; "nada sería tan glorioso para el gran-
„de emperador Napoleon, que tanto se ha interesado
„en ellas, (en las renuncias) como devolver á la Es-
„paña sus augustos monarcas y familias, disponer
„que dentro de su seno y en unas Córtes generales
„del reyno hiciesen lo que libremente quisiesen, y la
„nacion misma *con la independencia y soberanía que la*
„*compete*, procediese en consecuencia á reconocer por
„su legítimo Rey al que la naturaleza, el derecho y
„las circunstancias llamasen al trono"; y la misma idea repite en la carta que dirigió al Consejo con fecha 6 de julio en contestacion á la que habia recibido con fecha del 10 del mes anterior añadiendo: "el
„obispo de Orense reconoce en V. A. el instrumento
„de que abusa Napoleon, para perfeccionar una obra,

(4) Manifiesto citado del Consejo.
(2) El mismo manifiesto p. 55.
(4) Allí mismo.